www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 4 de mayo de 2014

NORMAS LEGAL

Año XXXI - № 12841 522259

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 094-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales 522260

RELACIONES EXTERIORES

Fe de Erratas R.M. N° 0259/RE-2014

522261

SALUD

R.M. N° 328-2014/MINSA.- Amplían ámbito jurisdiccional de la Dirección de Salud II Lima Sur, para que asuma y ejerza competencias funcionales de diversas Direcciones Ejecutivas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad 522262

R.M. N° 329-2014/MINSA.- Dan por concluidas designaciones de profesionales y encargos de funciones de la Dirección de Salud V

TRANSPORTES Y **COMUNICACIONES**

R.M. N° 231-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de

R.D. N° 1574-2014-MTC/15.- Renuevan la autorización a E. Cabrera Class S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, autorizada mediante R.D. N° 965-2009-MTC/15 522267

R.D. N° 1736-2014-MTC/15.- Autorizan a Escuela Automotriz del Norte S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, ubicada en el departamento de Lambayeque 522268

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN **TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 052-2014-CD/OSIPTEL.-Fijan Cargo de Interconexión Tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. 522271

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 084-2014-SERVIR/PE.- Aprueban "Directiva que regula el desarrollo del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado en los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública" 522273

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 083-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios 522279

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 140-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal en diversos Distritos Judiciales y dictan disposiciones complementarias 522280

Res. Adm. Nº 141-2014-CE-PJ.- Reubican juzgado de trabajo transitorio y dictan disposiciones para el conocimiento de procesos judiciales a cargo de órganos jurisdiccionales del distrito de Chimbote, 522281 Corte Superior de Justicia del Santa

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 035-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios 522282

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 02198-R-14.- Autorizan viaje de Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios 522283

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 113-2014-JNE.- Confirman Acuerdo que desestimó solicitud de vacancia de regidor y alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de 522283 Acoria, provincia y departamento de Huancavelica

522297

Amazonas

Res. N° 244-2014-JNE.- Convocan a cudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes 522287

Res. N° 250-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna 522289

Res. N° 288-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes 522292

Res. Nº 306-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica 522293

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2168-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. la apertura de agencias y conversión de agencia, ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Lima 522294

Res. N° 2264-2014.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de Piura 522294

Res. N° 2265-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín el cierre de agencia, ubicada en el departamento de Áncash 522295 Res. N° 2266-2014.- Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de agencia, ubicada en el departamento de Lima 522295 Res. N° 2467-2014.- Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana, en comisión de servicios 522295

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 344 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/
CR.- Aprueban el CAP y el ROF de la Dirección Regional de Comercio
Exterior y Turismo del Gobierno Regional Amazonas 522296
Ordenanza N° 345 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/
CR.- Aprueban la creación de la Mesa Regional para la Atención
Integral de la Problemática de la Trata de Personas en la Región

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 054-2014-CD/OSIPTEL, RR. N°s. 1012-2013-GG/OSIPTEL y 115-2014-GG/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución N° 115-2014-GG/OSIPTEL. 522221

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales

> DECRETO SUPREMO N° 094-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Piego:

Ministerio de Agricultura y Riego; Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejercer la rectoría en relación con ella y vigilar su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014, señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 362-2014-MINAGRI-DGFFS, la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre – DGFFS del Ministerio de



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

NORMAS LEGALES

522261

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios

1 720 000.00

TOTAL EGRESOS

1 720 000.00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Agricultura y Riego a diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.

mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

1079175-2

RELACIONES EXTERIORES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0259/RE-2014

Mediante Oficio N° RE (GAB) N° 0-3-A/94, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0259/RE-2014, publicada en la edición del día 27 de abril de 2014.

DICE:

(...)

Artículo 2° .- (...)

(...)

Agricultura y Riego, en el marco de lo dispuesto por el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, solicita gestionar una transferencia de partidas hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 720 000,00), para financiar la Actividad 5000276 Gestión del Programa, Producto 3000001 Acciones Comunes del Programa Presupuestal 0084 Manejo Eficiente de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, a favor de nueve (9) Gobiernos Regionales de los Departamentos de nueve (9) Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Ayacucho, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Tumbes y Ucayali, los mismos que tienen a cargo el citado producto y que dichos recursos permitirán mantener operativos los puestos de control estratégicos, propiciando condiciones favorables para el control de la tala ilegal, control de transporte, control de tráfico y comercio ilegal de productos forestales y de fauna

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio N° 791-2014-MINAGRI-OPP/UPRES, informa que la transferencia de partidas cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Presupuesto Sectorial, sustentado en el Informe Nº 049-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, mediante el cual se informa que cuenta con recursos presupuestales disponibles en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las transferencias de partidas citadas en el considerando precedente y señala que el producto del citado Programa Presupuestal se encuentran habilitados en los Gobiernos Regionales antes citados;

Que, en consecuencia es necesario autorizar una Que, en consecuencia es necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de nueve (9) Gobiernos Regionales, hasta por la suma total de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1 720 000,00), para financiar el Producto 3000001 Acciones Comunes del Programa Presupuestal 0084 Manejo Eficiente de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0084 Manejo Eficiente de Recursos Forestales y Fauna Silvestre.

y Fauna Silvestre;
De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1 720 000,00), del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos Gobiernos Regionales, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central

PLIFGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego UNIDAD EJECUTORA Ministerio de Agricultura Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTAL

PRODUCTO

0084 : Manejo Eficiente de Recursos

Forestales y Fauna Silvestre 3000001 Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 1 720 000 00

> **TOTAL EGRESOS** 1 720 000,00

En Nuevos Soles SECCION SEGUNDA Instancias Descentralizadas

PLIEGOS Gobiernos Regionales PROGRAMA PRESUPUESTAL 0084 : Maneio Eficiente de Recursos

Forestales y Fauna Silvestre

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$	
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	1,516.00	370.00	10 + 1	4,440.00	

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- (...)

(...)

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$	
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	1,516.00	370.00	10 + 1	4,070.00	

(...)

1079065-1

SALUD

Amplían ámbito jurisdiccional de la Dirección de Salud II Lima Sur, para que asuma y ejerza competencias funcionales de diversas Direcciones Ejecutivas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2014/MINSA

Lima, 2 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 638-2003-SA/DM se aprobó el documento denominado "Delimitación de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microredes de Salud del Ministerio de Salud", la cual contiene el número, la población asignada y la descripción del ámbito geográfico de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microredes de Salud a pública por la contra de Salud y Microredes de Salud a pública por la contra de Salud y Microredes de Salud a pública por la contra de Salud y Microredes de Salud a pública por la contra de Salud y Microredes de Salud a pública por la contra de Salud y Microredes de Salud a pública por la contra de Salud y Microredes de Salud a pública por la contra de Salud y Microredes de Salud a pública por la contra de Salud y Microredes de Salud pública pública de Salud y Microredes de Salud pública pública

de Salud y Microredes de Salud a nivel nacional;
Que, con Resolución Ministerial N° 861-2003-SA/
DM y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de
Organización y Funciones de la Dirección de Salud V Lima
Ciudad, el cual establece la estructura orgánica de la citada Dirección de Salud en su calidad de órgano desconcentrado del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 465-2012/ MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Ínstitutos Especializados y en los hospitales nacionales, así como de la prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, conforme se desprende del artículo 12° del citado Decreto Legislativo, son órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Institutos Especializados, los Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167,

establece que en tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y demás documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud dispondrá, mediante Resolución Ministerial, las acciones necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y demás funciones que desarrollan los Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana, así como del Programa "Sistema de Atención Móvil de

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, autoriza al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud el acervo documentario, sistemas informáticos, de Salud el acervo documentario, sistemas minormaticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados, para lo cual dispone la conformación de una Comisión de Transferencia, señalando que el referido Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a sus Hospitales de segundo nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU" y los recursos humanos de las DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 217-2014/ MINSA, se conforma la Comisión de Transferencia del Ministerio de Salud encargada del proceso de transferencia

dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1167 citado;

Que, conforme se desprende del Informe Final presentado por la Comisión de Transferencia antes mencionada, ha concluido la primera fase del proceso de transferencia de la concluido la primera fase del proceso. de transferencia de los recursos que corresponden a la Dirección de Salud V Lima Ciudad al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, señalando además que algunas funciones y recursos de la Dirección de Salud que no sean asumidas por el Instituto en mención en la primera fase, se transfieran temporalmente a la Dirección de Salud II Lima

en el referido Informe, la Comisión de Transferencia ha sugerido que, como consecuencia del proceso de transferencia y en marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1167 correspondería desactivar la Unidad Ejecutora 026: Dirección de Salud V Lima Ciudad, en razón a que los recursos presupuestales de dicha Unidad Ejecutora serían transferidos al Instituto de Gestión de Servicios de Salud a la Dirección de Salud II Lima Sur, según corresponda;

Que, en ese contexto, es necesario disponer medidas que garanticen la continuidad y operatividad de la prestación

que garanticen la continuidad y operatividad de la prestacion de los servicios y demás funciones que desarrollan los Hospitales y las Direcciones de Red de Salud bajo el ámbito de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de la Oficina General de la Oficina General de la Oficina General de Administración de la Viceministra de Oficina General de Administración, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Ampliar el ámbito jurisdiccional de la Dirección de Salud II Lima Sur, para que asuma y ejerza las competencias funcionales que tenían a su cargo las Direcciones Ejecutivas de Promoción de la Salud, Salud de las Personas, Salud Ambiental y de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección de Salud II Lima Sur asuma los recursos humanos, acervo documentario, sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles de la Dirección de Salud V Lima Ciudad que no han sido materia de transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud. No se encuentran comprendidos en los alcances de la presente disposición los

Hospitales y Direcciones de Red de Salud que constituían órganos desconcentrados de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Artículo 3°.- Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, de manera temporal y en tanto se concluya con el proceso de transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Hospitales y Direcciones de Red de Salud que constituían órganos desconcentrados de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dependerán funcionalmente del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Disponer que los Hospitales y Direcciones de Red de Salud a los que se hace referencia en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial reporten e informen, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Salud de las Personas, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, en tanto se concluya el proceso de transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud

Artículo 5°.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones así como el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y los demás documentos de gestión de la referida Dirección de Salud que corresponda.

Dirección de Salud que corresponda.

Artículo 6°.- Disponer el cierre y liquidación de la Unidad Ejecutora 026: Dirección de Salud V Lima Ciudad en el Pliego 011: Ministerio de Salud, como consecuencia del proceso de transferencia de recursos que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1167 se efectúa al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 7°.- Disponer la modificación del Cuadro para

Artículo 7°.- Disponer la modificación del Cuadro para Asignación de Personal y del Presupuesto Analítico de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur, a efectos de incluir en dichos documentos de gestión los recursos que serán materia de transferencia a la referida Dirección de Salud, así como la modificación de su Plan Operativo Institucional y demás documentos de gestión que resulten necesarios para incluir actividades en el marco de su nuevo ámbito jurisdiccional de competencia dispuesto con la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8°.- Disponer que, en el marco de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES adopte las acciones necesarias con la finalidad de garantizar el suministro de los recursos estratégicos a las Direcciones de Red y/o Hospitales que se encontraban bajo el ámbito de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Para el caso del abastecimiento de recursos estratégicos en salud la DARES coordinará directamente con los Hospitales y Direcciones de Redes de Salud.

Artículo 9°.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Estadística e Informática y la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES, en el ámbito de su competencia, adopten las acciones y/o medidas necesarias para la adecuada implementación de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con la normatividad vigente.

concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 10°.- Disponer que el gasto que se genere como consecuencia de la liquidación de beneficios sociales derivada de la conclusión de la designación del personal calificado como de confianza o de libre designación de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, que corresponda efectuar en el marco del proceso de transferencia regulado en el Decreto Legislativo N° 1167, sea ejecutado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 01: Administración Central, en concordancia con la normatividad vigente

normatividad vigente.

Artículo 11°.- Lo dispuesto en la presente Resolución
Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en
el Diario Oficial El Peruano.

el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI Ministra de Salud

1079172-1

Dan por concluidas designaciones de profesionales y encargos de funciones de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2014/MINSA

Lima, 2 de mayo de 2014

Visto, el Expediente Nº 14-046074-001 que contiene el Memorándum Nº 036-2014-DVM-PAS/MINSA, emitido por la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 708-2011/ MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2011, se designó a la Licenciada en Servicio Social Victoria María Jesfen Rázuri, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 495-2012/ MINSA, de fecha 13 de junio de 2012, se designó al Médico Cirujano Carlos Enrique Martínez Paredes, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología de la Dirección de Salud V Lima Ciudad; Que, con Resolución Ministerial Nº 615-2012/MINSA,

Que, con Resolución Ministerial Nº 615-2012/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, se designó a la Licenciada en Periodismo Rosa María Rojas Aguilar, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;
Que, mediante Resolución Ministerial Nº 003-2013/

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 003-2013/ MINSA, de fecha 04 de enero de 2013, se designó al Médico Cirujano Luis Alberto Huamaní Palomino, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2013/ MINSA, de fecha 19 de febrero de 2013, se designó al Abogado Tito Josué Rodríguez Orellana, en el cargo de Asesor de la Dirección General, Nivel F-4; al Médico Cirujano Luis Napoleón Quiroz Avilés, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; y, al Ingeniero Jimmy Enrique Oré Flores, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 104-2013/ MINSA, de fecha 06 de marzo de 2013, se designó a la Magister en Administración Rosario Elena Linares Vivanco, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 151-2013/ MINSA, de fecha 25 de marzo de 2013, se designó al Médico Cirujano Carlos Edgardo Mansilla Herrera, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4 y al Médico Cirujano René Jaime Leiva Rosado, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 192-2013/ MINSA, de fecha 11 de abril de 2013, se designó a la Química Farmacéutica Doris Marilú David Suarez, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 268-2013/ MINSA, de fecha 14 de mayo de 2013, se designó a la Médico Cirujano Marlene Yactayo Rodríguez, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 625-2013/ MINSA, de fecha 04 de octubre de 2013, se designó a la Médico Cirujano Ana Erika Chinen Yara, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 064-2014/ MINSA, de fecha 23 de enero de 2014, se designó al Ingeniero Administrativo Eduardo Luis Cerro Olivares, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 195-2014/ MINSA, de fecha 06 de marzo de 2014, se designó al Abogado Ruben Darío Veliz Buendía, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; se encargó al Economista Oswaldo Jaime López Egusquiza, las funciones del cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y, se renovó, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2014, a la Licenciada en Enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado, el encargo de funciones en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 412-2013/ MINSA, de fecha 10 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad:

Que, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1167, en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud dispondrá, mediante Resolución Ministerial, las acciones necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y demás funciones que desarrollan los Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana; así como del Programa "Sistema de Atención Móvil de Urraencias":

Atención Móvil de Urgencias";

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo № 1167, se dispone la transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las funciones que corresponden a las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad, referidas a la conducción de la gestión de la operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos baio su dependencia:

bajo su dependencia; Que, mediante Resolución Ministerial Nº 217-2014/ MINSA, de fecha 12 de marzo de 2014, se conformó la Comisión de Transferencia del Ministerio de Salud que se encargará del proceso de transferencia dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1167;

Que, mediante documento de visto, la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud solicita dar por concluidos a todos los cargos de confianza de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en base al informe de la primera fase presentado por la Comisión de Transferencia creada con Resolución Ministerial Nº 217-2014/MINSA;

Que, a través del Informe N° 213-2014-EIE-OGGRH/ MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1167;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General: y

del Secretario General; y,
De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del
artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de
Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, en el
Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión
de Servicios de Salud:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones efectuadas en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, de los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
01	Médico Cirujano Luis Alberto HUAMANI PALOMINO	Director General	F-5
02	Médico Cirujano Carlos Edgardo MANSILLA HERRERA	Director Adjunto	F-4
03	Abogado Tito Josué RODRIGUEZ ORELLANA	Asesor de la Dirección General	F-4
04	Médico Cirujano Ana Erika CHINEN YARA	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
05	Magister en Administración Rosario Elena LINARES VIVANCO	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
06	Abogado Rubén Darío VELIZ BUENDIA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
07	Médico Cirujano René Jalme LEIVA ROSA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
08	Médico Cirujano Marlene YACTAYO RODRIGUEZ	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
09	Médico Cirujano Luis Napoleón QUIROZ AVILES	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
10	Química Farmacéutica Doris Marilú DAVID SUAREZ	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
11	Licenciada en Servicio Social Victoria María JESFEN RAZURI	Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
12	Médico Cirujano Carlos Enrique MARTINEZ PAREDES	Jefe de Oficina de la Oficina de Epidemiología	F-3
13	Licenciada en Periodismo Rosa María ROJAS AGUILAR	Jefa de Oficina de la Oficina de Comunicaciones	F-3
14	Ingeniero Jimmy Enrique ORE FLORES	Jefe de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	F-3
15	Ingeniero Administrativo Eduardo Luis CERRO OLIVARES	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística	F-3

Artículo 2.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, los encargos de funciones en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, efectuados a los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
01	Economista Oswaldo Jaime LOPEZ EGUSQUIZA	Coordinador Técnico de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-3
02	Licenciada en Enfermería Yeni Otilia HERRERA HURTADO	Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI Ministra de Salud

1079172-2







Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2210

www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2014-MTC/02

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe No. 193-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 105-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos No. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están integramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos; Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por

Que, dicha solicitud há sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe No. 193-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe No. 105-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones:

en el Informe No. 105-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;
De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261,
Ley No. 27619, Ley No. 30114, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Luis Gustavo Satornicio Satornicio y Wilson Emilio Alvarado Torres, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 12 de mayo de 2014 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 193-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 105-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)							
Código: F-DSA-P&C-002 Revisión: Original Fecha: 30.08.1							
Cuadro Resumen de Viajes							

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 05 AL 12 DE MAYO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 105-2014-MTC/12.07 Y N° 193-2014-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
256-2014- MTC/12.07	05-May	12-May	US\$ 1,600.00	Trans American Airlines S.A.	Satornicio Satornicio Luis Gustavo	San Salvador	República de El Salvador	Inspección técnica a las aeronaves Émbraer E-190, con matrícula N938 TA, N986TA y N987TA inspección de base e inspección al OMA, por expedición de constancias de conformidad.	6935-6936-6937- 6938-6939-6940- 6941-6942-6943- 6944
257-2014- MTC/12.07	05-May	12-May	US\$ 1,600.00	Trans American Airlines S.A.	Alvarado Torres Wilson Emilio	San Salvador	República de El Salvador	Inspección técnica a las aeronaves Émbraer E-190, con matrícula N938TA, N986TA y N987TA inspección de base e inspección al OMA, por expedición de constancias de conformidad.	6935-6936-6937- 6938-6939-6940- 6941-6942-6943- 6944

Renuevan la autorización a E. Cabrera Class S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, autorizada mediante R.D. Nº 965-2009-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1574-2014-MTC/15

Lima, 8 de abril de 2014

Los Partes Diarios N°s. 015912, 050056, 058898 y 058899, presentados por la empresa denominada E. CABRERA CLASS S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 965-2009-MTC/15 de fecha 27 de febrero de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de marzo de 2009, se autorizó a la empresa denominada E. CABRERA CLASS TOURING CLASS S.R.L. identificada con RUC N° 20496152051 y domicilio en Jr. San Martín N° 239 - Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante LA ESCUELA, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decretó Supremo Nº 040-2008-MTC; y, normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2079-2009-MTC/15 de fecha 02 de junio de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de julio de 2009, se autorizó a LA ESCUELA, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, en el local y en el horario establecido mediante Resolución Directoral Nº 965-2009-MTC/15 de fecha 27 de febrero de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 239-2010-MTC/15 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de marzo de 2010, se autorizó a LA ESCUELA la variación de domicilio de su local institucional y del circuito de mancia presidente. local institucional y del circuito de manejo, precisándose que la nueva ubicación de los inmuebles de LA ESCUELA son: Local institucional (aulas de enseñanza y oficinas administrativas) en Jr. San Martín N° 209 - Cajamarca; y, su circuito de manejo en Isconga (Carretera - Cajamarca a Llacanora/ Jesús Km. 6.00) - Caserío La Victoria, Llacanora - Cajamarca. Asimismo, se autoriza a LA ESCUELA la modificación de su denominación social, variando la denominación de la Escuela de Conductores Integrales de E. CABRERA TOURING CLASS S.R.L. a Escuela de Conductores Integrales E. CABRERA CLASS S.R.L.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2071-2012-MTC/15 de fecha 30 de mayo de 2012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de enero de 2013, se autoriza a LA ESCUELA, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral Nº 239-2010-MTC/15, trasladando de domicilio el local institucional (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en Jr. Tarapacá N° 714, Oficina N° 402, distrito, provincia y

departamento de Cajamarca;
Que, mediante Parte Diario N° 015912 de fecha 24
de enero de 2014, LA ESCUELA presenta su solicitud de
renovación de la autorización como Escuela de Conductores

Integrales, otorgada con la emisión de la Resolución Directoral Nº 965-2009-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 1318-2014-MTC/15.03 de fecha 27 de febrero de 2014, notificado el día 04 de marzo de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por LA ESCUELA,

pertinentes a la solicitud presentada por LA ESCUELA, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 1680-2014-MTC/15.03 de fecha 11 de marzo de 2014, notificado en la misma fecha, esta administración programó la inspección ocular a las instalaciones de LA ESCUELA, con fecha 17 de marzo de 2014;

Que, mediante Parte Diario N° 045784 de fecha 12 de marzo de 2014, LA ESCUELA solicita plazo ampliatorio con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas

con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 1318-2014-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 1934-2014-MTC/15.03 de fecha 18 de marzo de 2014, notificado el día 19 de marzo de 2014, esta administración otorgó prórroga del plazo otorgado mediante Oficio N° 1318-2014-MTC/15.03, concediéndole por única vez una prórroga de diez (10) días hábiles, circunscribiéndose el mismo desde el día 19 de

marzo hasta el día 01 de abril del presente año;
Que, mediante Parte Diario N° 050056 de fecha
19 de marzo de 2014, LA ESCUELA presentó diversa
documentación con la finalidad de subsanar las
observaciones señaladas en el Oficio N° 1318-2014-

MTC/15.03 de fecha 27 de febrero de 2014;
Que, al respecto se señala que, el artículo 7°, numeral 7.1, sub numeral 7.1.2 del REGLAMENTO establece lo siguiente: "Artículo 7.- Competencias Normativas y de Gestión. 7.1. El MTC ejerce las siguientes competencias () 7.1.2 Competencias de destión: () 1.1.2 Competencias de destión: () 1.1.2 Competencias (...) 7.1.2. Competencia de gestión: (...) b) Otorgar las autorizaciones a los Establecimientos de Salud encargados autorizaciones a los Establecimientos de Salud encargados del examen de aptitud psicosomática y a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión";

Que, es menester señalar que, el artículo 38° del REGLAMENTO señala lo siguiente: "Artículo 38.- Objetivo de las Escuelas de Conductores. Las Escuelas de Conductores de la escuela de la escuela de las escuelas de Conductores de la escuela de

tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional";

Que, el REGLAMENTO regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 55° del REGLAMENTO dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del referido marco legal. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, dígase artículo 51° del REGLAMENTO, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el REGLAMENTO;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a LAESCUELA, due, la vigenda de l'action de la de Conductores venció el día 07 de marzo de 2014, no obstante; la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° del REGLAMENTO. En ese sentido, corresponde declarar la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación, conforme a lo previsto en el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual establece lo siguiente: "Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Por ello, debe disponerse la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación de autorización al 08 de marzo de 2014;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º del REGLAMENTO, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de

acceso establecidas en el mismo;
Que, mediante Informe N° 003-2014-MTC/15.mgca de fecha 19 de marzo de 2014, referida a la Inspección Ocular realizada a LA ESCUELA, se advierte que la inspección fue realizada en el local que se encuentra autorizado, donde la inspectora concluye que constató que LA ESCUELA cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo exigido por el REGLAMENTO;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación Seguridad Vial en el Informe Nº 882-2014-MTC/15.03. AA.ec, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; y,
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento

Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y

no motorizados de transporte terrestre -Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 ý Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley Nº 29370;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización a la empresa Artículo Primero.-RENOVAR la autorización a la empresa denominada E. CABRERA CLASS S.R.L. identificada con RUC N° 20496152051, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, autorizada mediante Resolución Directoral N° 965-2009-MTC/15 por el período de cinco (05) años, contados a partir del 08 de marzo de 2014, con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos conocimientos teóricos - prácticos conocimientos teóricos e pracentos de transportes. requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías I, II, III y de la clase B categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : E. CABRERA CLASS S.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICA DE MECÁNICA

Jr. Tarapacá N° 714, Oficina N° 402, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

CIRCUITO DE MANEJO:

Isconga (Carretera - Cajamarca a Llacanora/ Jesús Km.

6.00) - Caserío La Victoria, Llacanora - Cajamarca. (Autorizado con Resolución Directoral N° 239-2010-MTC/15 de fecha 27.01.2010).

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

 e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos
- de accidente de tránsito
- f) Mecánica automotriz básica. g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
 d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular,
- características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del sérvicio de transporte de personas
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares
- f) Mecánica Automótriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
 - f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Disponer la eficacia anticipada del presente acto administrativo al 09 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- La empresa denominada E. CABRERA CLASS S.R.L., deberá presentar un circuito de manejo de acuerdo a las características especiales dispuestas en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 18 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 19 de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 19 de febrero de 2014, dentro del plazo de adecuación previsto, en la normatividad mencionada.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada E. CABRERA CLASS S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones e informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre - Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, sus normas complementarias; y, los dispositivos legales

correspondientes que se encuentren vigentes.

Artículo Quinto.- La empresa denominada E.

CABRERA CLASS S.R.L. autorizada, deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada E. CABRERA CLASS S.R.L., del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades

civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo_Sétimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo. - Encargar a la Dirección de Circulación Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada E. CABRERA CLASS S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Registrese, comuniquese v publiquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1077588-1

Autorizan a Escuela Automotriz del Norte S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, ubicada en el departamento de Lambayeque

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1736-2014-MTC/15

Lima, 22 de abril de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 044745 y 064717, presentados por la empresa ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes

calidad, previnentod de este motor la ocurrenta de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 044745 de fecha 11 de marzo de 2014 la empresa ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C., ubicada en la Urb. Los Sauces Mz. N1 Lote 28 - Il Etapa Distrito Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, en adelante La Emprésa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP en las Regiones de Lambayeque, La Libertad y Piura, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 2237-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de marzo de 2014 y notificado el 04 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones

mismo ano, esta Administración formulo las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Parte Diario N° 064717 de fecha 10 de abril de 2014, La Empresa, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado considerando precedente;

Que, de acuerdo en el Informe Nº 986-2014-MTC/15.03. Que, de acuerdo en el Informe Nº 986-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a La Empresa, para que opere como Entidad Certificadora de

Empresa, para que opere como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP; Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C., ubicada en la Urb. Los Sauces Mz. N1 Lote 28 - II Etapa Distrito Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vinencia de la autorización: vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	31 de marzo de 2016

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	08 de abril de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	08 de abril de 2016

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto. - El ámbito geográfico de operación de la empresa ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Regional (Lambayeque, La Libertad y Piura)

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto. - La empresa ESCUELA AUTOMOTRIZ Artículo Sexto.- La empresa ESCUELAAUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C., se encuentra obligado a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario

entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

1078562-1



ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Fijan Cargo de Interconexión Tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 052-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de abril de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2013-CD-GPRC/IX
MATERIA	:	Fijación del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. /Aprobación.
ADMINIS- TRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar el cargo de interconexión tope por inclusión de información

de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.; y,

(ii) El Informe Nº 212-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el properto y percentado de la Cercencia. numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley Nº 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Companio del Companio de la Companio de la Companio del Companio de la Companio del Companio de la Companio de la Companio de la Companio del Companio de la Compani Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos; Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General

del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2013-CD/ OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 2013, este organismo inició el procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope

por inclusión de información de abonados, emisión y

distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú);

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, la Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2013-CD/OSIPTEL otorgó a Telefónica del Perú, un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier

otra información utilizada en su estudio;
Que, mediante carta DR-107-C-0803/CM-13 recibida
el 10 de junio de 2013 Telefónica del Perú presentó al
OSIPTEL, su propuesta de cargo de interconexión tope
por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes;

Que, en el proceso de evaluación de la propuesta del referido cargo de interconexión tope, y de la información proporcionada con relación al mismo, se identificó información que debía ser actualizada, presentada, y/o aclarada por dicha empresa; por lo que el 06 de agosto de 2013 se le remitió la comunicación C.685-GG.GPRC/2013 con el correspondiente requerimiento de información, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para su presentación;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1140/CM-13 recibida el 27 de agosto de 2013, Telefónica del Perú manifiesta que considerando el nivel de detalle de la información solicitada, así como la complejidad que significa recabar la misma de diversas áreas, solicita un plazo adicional de quince (15) días hábiles para la presentación de la información requerida;

Que, en atención a lo manifestado por la empresa, mediante comunicación C.743-GG.GPRC/2013 remitida el 02 de setiembre de 2013, se le otorgó un plazo adicional de quince (15) días hábiles, contados desde vencimiento del plazo otorgado por la comunicación C.685-GG.GPRC/2013;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1234/CM-13 recibida el 18 de setiembre de 2013, Telefónica del Perú manifiesta que pese a sus esfuerzos, no ha podido recabar la infermación la información requerida, por lo que solicita un plazo adicional de diez (10) días hábiles para su remisión;

Que, considerando la relevancia de contar con la información solicitada y continuar con el análisis de la propuesta de cargo de interconexión tope presentado por la empresa, mediante carta C.794-GG.GPRC/2013 remitida el 26 de setiembre de 2013, se le otorgó una ampliación de plazo adicional de diez (10) días hábiles, el cual venció el 02 de octubre de 2013;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1290/CM-13 recibida el 02 de octubre de 2013, Telefónica del Perú remite parte de la información solicitada mediante

comunicación C.685-GG.GPRC/2013;
Que, mediante Resolución Nº 076-2013-PD/OSIPTEL,
el OSIPTEL amplió en treinta (30) días hábiles, el
plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, el cual empezó a computarse a partir

del 24 de octubre de 2013; Que, mediante carta C.952-GG.GPRC/2013, recibida el 14 de noviembre de 2013, se le solicitó a Telefónica del Perú atender el requerimiento de información faltante según lo solicitado en la comunicación C.685-GG.GPRC/2013, que no fuera atendido por su comunicación DR-107-Cy que no tuera atendido por su comunicación. 2005. 1290/CM-13; así como atender las precisiones respecto de cinco (05) la información enviada, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para su presentación;

Que, mediante carta DR-107-C-1140/CM-13, recibida el 21 de noviembre de 2013, Telefónica del Perú solicita un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar la información faltante y absolver las precisiones solicitadas; Que, mediante carta C.984-GG.GPRC/2013, recibida

el 27 de noviembre de 2013, se le otorgó a Telefónica del Perú una ampliación de plazo adicional de cinco (05) días

Que, mediante carta DR-107-C-1505/CM-13, recibida el 29 de noviembre de 2013, Telefónica del Perú remite las precisiones solicitadas mediante C.952-GG.GPRC/2013, respecto de la información enviada, no obstante indica que continúa trabajando en absolver el requerimiento de información faltante según lo solicitado en la comunicación C.685-GG.GPRC/2013, manifestando que sería remitido a la brevedad:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2013-CD/OSIPTEL, publicado el 27 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso publicar para comentarios, el Proyecto de resolución de establecimiento del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión de resolución de abonados, emisión de sulfo telefónico (en edelectro). y distribución de guía telefónica (en adelante, cargo de interconexión tope por guía telefónica), aplicable a Telefónica del Perú, la cual otorgó treinta (30) días calendario para la remisión de comentarios;

Que, a solicitud de Telefónica del Perú, dicho plazo fue ampliado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2014-CD/OSIPTEL, publicado el 04 de febrero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, en diez (10) días calendario adicionales -el cual venció el 05 de febrero de 2014-, y modificando la fecha para la realización de la Audiencia Pública para el día 14 de febrero de 2014, la

Audiencia Publica para el día 14 de febrero de 2014, la cual se llevó a cabo en la fecha prevista; Que, mediante carta DMR/CE-F/Nº 120/14 remitida por América Móvil Perú S.A.C., cartas DR-107-C-0112/CM-14, DR-107-C-0178/CM-14 y DR-107-C-0204/CM-14 remitidas por Telefónica del Perú, y carta c. 042-2014-GAR remitida por Americatel Perú S.A., se enviaron comentarios al Proyecto de resolución que fija el cargo de interconexión tone por quía telefónica, anlicable a de interconexión tope por guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú;

Que, luego de concluida la consulta pública correspondiente y habiendo evaluado debidamente los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que fija el cargo de interconexión tope por guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 9 del Artículo 7º del Procedimiento, y en mérito a los 9 del Artículo 7º del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan la presente resolución expuestos en el Informe Nº 212-GPRC/2014 de la sección de VISTOS, se considera pertinente fijar el referido cargo de interconexión tope y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como, disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º, en el inciso i) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM

aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 533;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A., de la siguiente manera:

a) Componente de emisión de guía telefónica (CE):

Lima Metropolitana	Resto de país
CE = 0.46860 + 9.1444 * 10 ⁻⁶ * n1 + 0.00581 * m1	CE = 0.30767 + 14.2749 * 10 ⁻⁶ * n2 + 0.00415 * m2

Donde:

- Número total de abonados del servicio de n1 telefonía fija local incluidos en cada unidad de guía télefónica correspondiente a Lima Metropolitana.
- n2 = Número total de abonados del servicio de telefonía fija local incluidos en cada unidad de guía telefónica correspondiente a una determinada área.
- m1 = Número Número de páginas institucionales incluidas en cada unidad de guía telefónica correspondiente a Lima Metropolitana. Dichas páginas están referidas a aquellas páginas que son de interés de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, y que no son atribuibles a ningún concesionario en particular.
- m2 = Número de páginas institucionales incluidas en cada unidad de guía telefónica correspondiente a una determinada área. Dichas páginas

están referidas a aquellas páginas que son de interés de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, y que no son atribuibles a ningún concesionario en particular

Este componente del cargo es el valor tope a ser retribuido por las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local a Telefónica del Perú S.A.A., por la emisión de la guía telefónica que incluye a todos los abonados del servicio de telefonía fija (con excepción de aquellos abonados que solicitaron no ser incluidos).

El citado componente es por cada unidad de guía telefónica emitida, y está expresado en nuevos soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

b) Componente de distribución de guía telefónica (CD):

Lima Metropolitana	Resto de país
CD = 1.18	CD = 1.42

Este componente del cargo es el valor tope a ser retribuido a Telefónica del Perú S.A.A., por las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local que opten porque dicha empresa distribuya las guías telefónicas que le fueron emitidas para sus abonados del servicio de telefonía fija.

El citado componente es por cada unidad de guía telefónica distribuida, y está expresado en nuevos soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- El cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, se sujetará a las siguientes reglas:

- Cada uno de los dos componentes señalados en el artículo 1° de la presente resolución, constituyen a su vez topes bajo los cuales los concesionarios del servicio de telefonía fija local podrán negociar condiciones más favorables.
- El cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, es por todo concepto y retribuye la emisión y distribución de la guía telefónica completa (que incorpora a todos los abonados del servicio de telefonía fija de la respectiva área, excepto aquellos abonados que hayan solicitado no ser incluidos en la

guía telefónica).
- El componente de emisión de guía telefónica del cargo de interconexión será establecido anualmente, en función al número total de abonados y a la cantidad de páginas institucionales a ser incluidos en cada guía telefónica correspondiente a una determinada área.

Artículo 3º.- Los cargos de interconexión que hubieran sido establecidos en contratos de interconexión vigentes, se adecuarán al cargo de interconexión tope fijado en el artículo 1º precedente, a partir de la fecha de éntrada en

vigencia de la presente resolución.

Artículo 4º.- El OSIPTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y el Reglamento de Fiscalización, lefreceiros e vicinica en prochedo por el CSIDTE!

Infracciones y Sanciones aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a partir de dicha fecha de

entrada en vigencia.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe N° 212-GPRC/2014, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FIJACIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN DE ABONADOS, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GUÍA TELEFÓNICA, APLICABLE A TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

1. Conceptos generales.

El cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica (en adelante, Cargo de Interconexión Tope por Guía Telefónica) constituye un pago explícito por parte de los operadores que prestan el servicio de telefonía fija local distintos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú). El pago del referido cargo se realiza una vez al año al operador que tiene la responsabilidad de emitir anualmente la guía telefónica impresa para todos los abonados del servicio, es decir, Telefónica del Perú. Ello no implica que el valor del cargo no deba ser asumido por todos los operadores del servicio de telefonía fija local, de forma no discriminatoria, ya sea de manera explícita o

Dicho cargo es por todo concepto y retribuye el costo que implica emitir y distribuir una guía telefónica impresa, que contenga a todos los abonados de los operadores del servicio de telefonía fija de la respectiva área de tasación local, excepto aquellos abonados que hayan solicitado no ser incluidos en la guía telefónica.

2. Consideraciones para la determinación del cargo de interconexión tope.

Para la determinación del cargo de interconexión tope de guías telefónicas se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

• En la medida que existan más operadores de telefonía fija local en el mercado con sus respectivos abonados, se genera la obligación regulatoria para cada uno de operadores del servicio (incumbente y entrante), de entregar a sus abonados una guía telefónica impresa y completa (con todos los abonados del servicio¹).

• El costo que implique entregar anualmente a cada

abonado una guía telefónica impresa y completa, debe ser asumido por el operador que le provée el servicio a cada

- El costo de emitir y distribuir la guía telefónica no se recupera a través de una tarifa explícita cobrada al usuario (su entrega es gratuita), por lo que debe ser asumido por todos los operadores del servicio de telefonía fija local, en condiciones no discriminatorias.
- El cargo tope a ser establecido por el regulador por la referida prestación debe ser establecido considerando criterios de prestación mayorista.

3. Propuesta de cargo de interconexión tope por Guía Telefónica.

El cargo de interconexión tope por guía telefónica se ha fijado como un cargo con dos componentes

- (i) Componente por la **emisión de la guía telefónica completa** (que incluye la emisión de guía telefónica de base del incumbente y la incorporación de abonados del
- resto de operadores), y
 (ii) Componente por la **distribución** de la guía telefónica al abonado. Este componente es optativo según lo requieran los operadores entrantes.

Cada uno de los dos componentes de los cargos de interconexión tope establecidos, constituyen a su vez topes bajo los cuales los operadores pueden negociar

condiciones más favorables por cada componente. Respecto del componente por emisión de la guía telefónica, se han establecido dos cargos: uno aplicable a las guías emitidas para Lima Metropolitana, y otro a las guias eritidas para Litta Metropolitaria, y otro aplicable a cada una de los otras áreas de tasación local donde debe ser emitida la guía (resto del país). Este componente se calculará anualmente, para cada área de tasación local, sobre la base del número total de abonados a ser incluidos en cada guía telefónica y de la cantidad de páginas institucionales que contenga.

Respecto del componente por distribución de la guía telefónica, se han establecido dos cargos: uno aplicable a

las guías emitidas para Lima Metropolitana, y otro aplicable a cada una de los otras áreas de tasación local donde debe ser emitida la guía (resto del país).

4. Conclusión.

En concordancia con las facultades del OSIPTEL y la normativa sobre la materia, corresponde fijar el cargó de interconexión tope por guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú.

Excepto aquellos abonados que hayan solicitado no ser incluidos en la quía

1078411-1

ORGANISMOS TECNICOS **ESPECIALIZADOS**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban "Directiva regula que desarrollo diagnóstico del conocimientos de las personas servicio del Estado en los Sistemas Administrativos de **Presupuesto** Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 084-2014-SERVIR/PE

Lima, 2 de mayo de 2014

Vistos, el Informe Nº 011-2014-SERVIR/GDCRSC y el Memorándum N° 069-2014-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme al literal a) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1023, es función, entre otras, de SERVIR, planificar y formular las políticas nacionales en temas de

capacitación y evaluación en el servicio civil; Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1025 se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 58-2010-SERVIR/PE se aprobó la Directiva Nº 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado"

Que, mediante Informe N° 011-2014-SERVIR/ GDCRSC, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos; ha propuesto la Directiva que regula el desarrollo del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado en los Sistemas

Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública:

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo mediante Sesión N° 14-2014 acordó aprobar la Directiva presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución correspondiente:

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado en los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, cuyo texto en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe), y de la Directiva en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN Presidente Ejecutivo

DIRECTIVA Nº 002-2014-SERVIR/GDCRSC

DIRECTIVA QUE REGULA EL DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTOS DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DEL ESTADO EN LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE PRESUPUESTO PÚBLICO, PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Disponer la implementación del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado en las Oficinas de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública en las entidades públicas, con el fin de obtener información para medir las brechas de conocimientos y orientar las estrategias de capacitación a las necesidades que se identifiquen, en coordinación con sus entes rectores, sobre la base de lo establecido en la Directiva Nº 001-2010-SERVIR/GDCR.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Decreto Legislativo Nº 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.
 Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 058-2010-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 001-2010-SERVIR/GDCR, que regula el desarrollo del Diagnóstico

de Conocimientos de las personas que prestan servicios en los Sistemas Administrativos del Estado.

- Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad

- Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias.

 Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

 Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de
- Presupuesto.

 Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

 Ley Nº 27658, Ley de Modernización de la Gestión
- del Estado.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante

SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado así como de los responsables de las oficinas de recursos humanos

Asimismo, es de aplicación y cumplimento por los Entes de Rectores: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, Dirección General de Presupuesto Público y Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como por los operadores que conforman los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública y Planeamiento Estratégico en las entidades públicas de

los tres niveles de gobierno.

La Gerencia de Desarrollo de Capacidades y
Rendimiento del Servicio Civil como responsable de
implementar políticas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, es la unidad responsable en SERVIR de la programación y desarrollo del diagnóstico de conocimientos.

IV. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El presente diagnóstico de conocimientos tiene como finalidad medir la brecha de conocimientos existente, definida como la diferencia entre lo que los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública deberían conocer para desempeñarse en los puestos que ocupan y lo que conocen actualmente.

Las características del diagnóstico de conocimientos

- · Universalidad: se aplica a todos los operadores que ocupan puestos en las entidades con quienes los entes rectores de los 3 Sistemas Administrativos mantienen relación técnico funcional en:
 - o Presupuesto Público.
 - o Planeamiento Estratégico.
- o Modernización de la Ğestión Pública o las funciones que haga sus veces.
- Objetividad: se mide específica y precisamente los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones identificadas para cada Sistema Administrativo de todos los operadores censados por cada Sistema Administrativo.
- Pertinencia: las pruebas de conocimientos son diseñadas para medir la aptitud de las personas al servicio del Estado respecto a los requerimientos especificados para las funciones de cada Sistema Administrativo. No se evaluará conocimientos más allá de los necesarios para cumplir eficientemente con las funciones identificadas.
- Transparencia: se cuida la transparencia del proceso y de sus resultados, a fin de que permita construir confianza y reputación sobre el proceso de fortalecimiento del Servicio Cívil.
- · Eficiencia: el proceso es sencillo, accesible y eficiente, puesto que se soporta en las tecnologías de información y comunicación (TIC) para desarrollar las evaluaciones.
- PROCEDIMIENTO PARA **IMPLEMENTAR** V. PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR EL DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTOS DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DEL ESTADO EN LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE PRESUPUESTO PÚBLICO, PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA.
- El Censo (registro de las personas que presten servicios como operadores los Sistemas Administrativos: de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno) está a cargo del Director General, Director, Jefe o responsable de la Oficina

En caso no exista este cargo en la entidad, la responsabilidad del censo recaerá en el Director General, Director, Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto Público o el que haga sus veces.

General de Planeamiento y Presupuesto1 de las entidades

- o Registro del responsable del censo que comprende el registro de los datos correspondientes al responsable del censo (Director General, Director, Jefe o responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o el que haga sus veces) de las entidades públicas, según la información que se consigna en el Anexo 1.
- o Censo de Operadores que comprende el registro envío de los datos de los operadores de los Sistemas Ádministrativos, según la información que se consigna en el Anexo 2.

Una vez registrados los operadores, el Responsable del Censo debe de imprimir el Formato del Censo de Operadores –Anexo 2– y remitirlo en versión electrónica (escaneado) debidamente firmada al correo electrónico diagnostico@servir.gob.pe

SERVIR pone a disposición del responsable del censo (Director General, Director, Jefe o responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o el que haga sus veces) los aplicativos en línea para el Registro del responsable del censo y Censo de Operadores a través del portal institucional de SERVIR², comunicando oportunamente vía correo electrónico la ruta de acceso, usuario y password.

- SERVIR publica en su portal institucional la información de las funciones que formarán parte de la prueba, así como las fechas e indicaciones específicas relativas a la evaluación.
- SERVIR atiende oportunamente las consultas relativas al proceso de Diagnóstico de Conocimientos que se remitan al correo electrónico diagnostico@servir.gob.pe
- Los operadores de los Sistemas Administrativos censados deben rendir la evaluación en línea mediante el aplicativo publicado en el Portal de SERVIR. Para tal efecto, SERVIR comunicará oportunamente vía correo electrónico (registrado en el Censo) la ruta de acceso, usuario y password.
- 5.5 La Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil evalúa e implementa de acuerdo con sus disponibilidades, las acciones necesarias para posibilitar la aplicación de la evaluación en aquellos ámbitos en los cuales, exista dificultades y/o carencias tecnológicas que puedan impedir, dificultar o restringir, el acceso de la evaluación.

- VI. ROLES DE LOS PARTICIPANTES EN EL DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTOS DE LOS SISTEMAS
- La Dirección General de Presupuesto Público, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público, cumple los siguientes roles:
- Apoyar a SERVIR en la definición de las funciones de sus operadores.
- Apoyar a SERVIR en la elaboración del banco de preguntas que formarán parte de la evaluación.
- Difundir el Diagnóstico de Conocimientos a sus operadores, a través de diferentes medios: comunicados,
- correos, publicaciones, etc.

 Adecuar las estrategias de capacitación, coordinación con SERVIR, de acuerdo a los resultados obtenidos en el Diagnóstico de Conocimientos.
- 6.2 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Planeamiento Estratégico, cumple los siguientes roles:
- · Apoyar a SERVIR en la definición de las funciones de
- sus operadores.

 Apoyar a SERVIR en la elaboración del banco de preguntas que formarán parte de la evaluación.
- Difundir el Diagnóstico de Conocimientos a sus operadores, a través de diferentes medios: comunicados,
- correos, publicaciones, etc.

 Adecuar las estrategias de capacitación, en coordinación con SERVIR, de acuerdo a los resultados obtenidos en el Diagnóstico de Conocimientos
- 6.3 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, cumple los siguientes roles:
- · Apoyar a SERVIR en la definición de las funciones de sus operadores.





FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

- · Apoyar a SERVIR en la elaboración del banco de preguntas que formarán parte de la evaluación.
- Difundir el Diagnóstico de Conocimientos a sus operadores, a través de diferentes medios: comunicados,
- orreos, publicaciones, etc.
 Adecuar las estrategias de capacitación, en coordinación con SERVIR, de acuerdo a los resultados obtenidos en el Diagnóstico de Conocimientos.
- Los titulares de las entidades públicas cumple los siguientes roles:
- · Disponer y brindar las facilidades al Director General, Director, Jefe o responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o el que haga sus veces de
- Praneamiento y Presupuesto, o el que haga sus veces de su entidad, para que proceda con el registro y censo según los aplicativos publicados por SERVIR.

 Disponer que los operadores de los Sistemas Administrativos, rindan la prueba en la fecha y términos establecidos por SERVIR, autorizando las facilidades del caso, cuando dicha evaluación se realice dentro de la iornada de trabajo. iornada de trabajo.
- Los responsables de las oficinas de Recursos Humanos cumple los siguientes roles:
- Supervisar el registro del Director General, Director, Jefe o responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o el que haga sus veces, en las fechas establecidas.
- Supervisar el censo de los operadores de los tres (3) Sistemas Administrativos de su entidad en las fechas establecidas para tal fin.
- Verificar que los operadores de los tres (3) Sistemas Administrativos de su entidad rindan la prueba en la fecha y en los términos establecidos por SERVIR.
- Informar al titular de las entidades públicas respecto al cumplimiento del censo y de la evaluación.
 Proponer se incorpore en el Plan de Desarrollo de las
- Personas de la entidad las necesidades de capacitación identificadas en el Diagnóstico de Conocimientos.
- El Director General, Director, Jefe o responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o el que haga sus veces tiene como obligaciones:
- · Registrarse en el aplicativo de Registro del responsable del censo (Anexo 1) a través del Portal de SERVIR. El acceso, usuario y password para el aplicativo serán comunicados por SERVIR al correo electrónico registrado en dicho anexo.
- Registrar a los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública de su entidad (Anexo 2). El acceso, usuario y password para el aplicativo serán comunicados al correo electrónico
- registrado en el Anexo 1.

 Coordinar se brinden las facilidades para que los operadores que se encuentren bajo su ámbito participen en el Diagnóstico de Conocimientos, en las fechas y términos establecidos por SERVIR.
- Las personas al servicio del Estado que se desempeñan como operadores de los tres (3) Sistemas Administrativos: de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública,
- Participar en el Diagnóstico de Conocimientos en las fechas, plazos y términos establecidos por SERVIR.
 Utilizar de forma personal el usuario y password que
- se le asigne para que rindan la evaluación on-line.
- Mostrar probidad y profesionalismo en el Diagnóstico de Conocimientos, conforme a lo establecido en el Artículo 6 numeral 2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, cumple los siguientes roles:
- Coordinar con la Dirección General de Presupuesto Público, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, las áreas temáticas que formarán parte del Diagnóstico de Conocimientos, de acuerdo a las funciones identificadas.

- · Elaborar el banco de preguntas con los expertos de cada Sistema Administrativo.

 • Implementar el Diagnóstico de Conocimientos, en
- todos sus procesos.
- Proveer de la plataforma tecnológica como soporte al proceso del Diagnóstico de Conocimientos.
- Proporcionar las claves de usuario y password al responsable del Censo y operadores de los Sistemas Administrativos.
- Absolver las consultas que hubieren a lugar durante el proceso del diagnóstico de conocimientos.
- · Centralizar, sistematizar y publicar los resultados del diagnóstico de conocimientos.
- Desarrollar el monitoreo y supervisión durante el diagnóstico de conocimientos.
- · Difundir los resultados generales del diagnóstico de conocimientos, comunicando a:
- o La Dirección General de Presupuesto Público, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público.
- o El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Planeamiento Estratégico.
- o La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión
- o Las entidades públicas a las cuales pertenecen los
- operadores.

 o Los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización De La Gestión que participen del diagnóstico
- o Al público en general, a través del Portal de SERVIR.

VII. PLAZOS

- El Diagnóstico de Conocimientos de los operadores de los Sistemas se llevará a cabo según el cronograma que elabore y apruebe la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de SERVIR en coordinación con los entes rectores de los Sistemas Administrativos.
 - 7.2 El Censo se realiza en dos etapas:
- o Registro del responsable del censo hasta el 20 de
 - o Censo de Operadores.

Las fechas para el Censo de Operadores se formalizarán mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR, posterior al Registro del Responsable del censo.

- 7.3 A partir del 30 de abril de 2014, SERVIR iniciará la publicación en su portal institucional la información relativa al proceso de Diagnóstico de Conocimientos en lo concerniente a fases, instructivo, cronograma y los procedimientos necesarios para la participación de los operadores de los tres (3) Sistemas . Administrativos.
- La aplicación del Diagnóstico de Conocimientos a los operadores de los Sistemas Administrativos censados -fechas de la prueba- se formalizará mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR, posterior al censo y previa coordinación con los entes rectores.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Los resultados de la evaluación se comunicarán a cada operador que participe del diagnóstico de conocimientos, a sus entidades y a los entes rectores de cada Sistema Administrativo. Asimismo se publicarán a través del Portal de SERVIR los resultados consolidados del Diagnóstico de

Los resultados de los diagnósticos tienen como finalidad contar con información respecto a las características más relevantes de los operadores y para mejorar la eficiencia del gasto público en capacitación dirigida a éstos. En ese sentido, bajo ningún supuesto, equivale a la evaluación a la que se refiere el artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1025, que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.

							F. Nacimiento	RPM o RPC		Años de experiencia en la materia dentro de la entidad	
8			Ubicación geografica	Distrito			Género	Celular		Otros Estudios Diplomados Etc.	↓
RADORES	Local							Fax	L CENSO	Cursos	
IOS OPE							Correo electronico alterno	Anexo	SABLE DE	la materia	
RESPONSABLE DEL CENSO DE DATOS DE LA ENTIDAD						DATOS DEL RESPONSABLE	Correo elect	Telefono Directo	ENCIA DEL RESPON	Años de experiencia en la materia	Comentarios
ANEXO 1 – REGISTRO DEL RESPONSABLE DEL CENSO DE LOS OPERADORES DATOS DE LA ENTIDAD	Regional		Sector	Provincia		DATOS DEL F	Correo electronico	Profesión	FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA DEL RESPONSABLE DEL CENSO	Titulo profesional	
1 – REGIS			ıbla 1		instagram		8	actual	ACIÓN AC	Sin grado ()	
ANEXO	Nacional		Vertabla 1		()Faccebook ()Twitter ()instagram		Nombres	Nombre del puesto actual	FORM	Grado Academico Bachiller () Magister () Doctor()	d I I
	Nivel de gobierno al que pertenece:	Nombre de la Entidad: Dirección de la Entidad:	Régimen de la Entidad :		Dirección de red social de la entidad		Apellidos	Régimen de Contratación Ver tabla 3		Estudios ()	
	Nivel de go	Nombre de Dirección o	Régimen d	Región	Dirección		N & DNI			Tecnico	Universidad:

	RES DE LA ENTIDAD	
	DATOS DE LOS OPERADORES DE LA ENTIDA	
Nombre de la entidad:		

		_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_
Años de experiencia en la materia dentro de la entidad													
	Otros												
Otros Estudios	plomados												
Otro	Cursos Diplomados Otros												
rde cis en la	_												
Años de experiencia en la materia													
Titulo profesional	No()												
Titulo p	() iS												
	Sin grado (
Grado Academico	Doctor()												
Grado A	Bachiller (Magister () Doctor () Sin grado (
	Bachiller ()												
pep	_												
Universidad	_												
Estudios	Tecnico () Universitario (
	Tecnico (
RPM o RPC													
Profesión													
Régimen de Contralación Nombre del puesto actual													
ontratación	Ver tabla 3												
	Verta												
F. Nacimiento													
Sex													
Correo electronico alterno													
1													
Correo electronico													
Nombres													
pellidos													
N g DNI Apellidos	N [®] DNI												
Z									_				



Tabla №1 Régimen de la entidad				
Código	Descripción			
1	D. Leg 276			
2	D. Leg 728			
3	D. Leg 1057			
4	D. Leg 276 y 728			
5	D. Leg 276 y 1057			
6	D. Leg 728 y 1057			
7	D. Leg 276, 728 y 1057			

Tabla N°3 Régimen de Contratación				
Código	Descripción			
1	D. Leg. 276			
2	D. Leg. 728			
3	D. Leg. 1057			
4	D. Leg. 1024			
5	Ley 23536			
6	Ley 28561			
7	Ley 29944			
8	Ley 23733			
9	Ley 28091			
10	Ley 29277			
11	D. Leg.052			
12	D. Leg. 1149			
13	Ley 29131			
14	Ley 29709			
15	Sin régimen			

Tabla Nº 4 Grado académico		
Código	Descripción	
1	Bachiller	
2	Magister	
3	Doctor	
4	No tiene	

Tabla №2 Sector			
Código	Descripción		
1	Agricultura		
2	Ambiental		
3	Comercio Exterior y Turismo		
4	Congreso de la República		
5	Consejo Nacional de la Magistratura		
6	Contraloría General		
7	Cultura		

Tabla №2 Sector				
Código	Descripción			
8	Defensa			
9	Defensoría del Pueblo			
10	Desarrollo e Inclusión Social			
11	Economía y Finanzas			
12	Educación			
13	Energía y Minas			
14	Fuero Militar Policial			
15	Gobierno Local Distrital			
16	Gobierno Local Provincial			
17	Gobierno Regional			
18	Interior			
19	Jurado Nacional de Elecciones			
20	Justicia			
21	Ministerio Público			
22	Mujer y Desarrollo social			
23	Oficina Nacional de Procesos Elctorales			
24	Organismo constitucional Autónomo			
25	Poder Judicial			
26	Presidencia de Consejo de Ministros			
27	Presidencia de República			
28	Producción			
29	RENIEC			
30	Relaciones Exteriores			
31	Salud			
32	Trabajo y Promoción del Empleo			
33	Transporte y Comunicaciones			
34	Tribunal Constitucional			
35	Universidades			
36	Vivienda, Contrucción y Saneamiento			

1079064-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 083-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 30 de abril de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y

Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ en cumplimiento de sus funciones y con la participación de veinticinco (25) empresas editoriales, ha programado su participación, en la "Misión Feria del Libro de Bogotá", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 8 de mayo de 2014, con el objetivo de promover la oferta editorial peruana, así como para identificar la oferta editorial peruana, así como para identificar potenciales compradores (editoriales, distribuidores, librerías, fondos editoriales universitarios, entre otros), que faciliten el ingreso de las editoriales peruanas en el mercado colombiano; Que, la referida Misión está conformada por una

visita guiada para las empresas participantes a la Feria del Libro de Bogotá; una rueda de negocios que contará con 250 citas para las empresas participantes, con la finalidad de generar negocios con empresas colombianas y un cóctel para profesionales del sector editorial y gráfico de Colombia, con el objetivo de difundir nuestra oferta editorial, así como para establecer contactos y promover

la participación de empresas colombianas en la Cuarta Versión del Perú Service Summit;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice el viaje del señor David Abraham Edery Muñoz y de la señorita Carla Cecilia Rojas Hinostroza, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades de promoción de exportación de

nuestra oferta editorial, antes mencionada; Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Resolucion del Ittular de la Entidad; De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Edery Muñoz y de la señorita Carla Cecilia Rojas Hinostroza, a la ciudad Bogotá, República de Colombia, del 5 al 9 de mayo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, en la misión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle

Carla Cecilia Rojas Hinostroza:

680.00 Pasaies Aéreos - Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US \$ 1 480.00

David Abraham Edery Muñoz:

- Pasajes Aéreos : US \$ - Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US \$ 680.00

Artículo 3° .- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza por la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá, asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4° .- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARACELLY LACA RAMOS Secretaría General (e)

1079048-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal en diversos Distritos Judiciales y dictan disposiciones complementarias

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2014-CE-PJ

Lima, 23 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 320-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 042-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios de descarga procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008, y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión

de expedientes. **Tercero.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa № 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de Que. 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; así también por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobó los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaques reubicaciones o encargo de funciones

jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 336-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013; 069 y 107-2014-CE-PJ, de fecha 5 y 26 de marzo de 2014, respectivamente, se dispuso la prórroga del funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios hasta el 30 de abril de 2014. Asimismo, se dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de los respectivos órganos

jurisdiccionáles transitorios.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Santa; y ha realizado la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y de optimizar recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que, en ese sentido, las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales citados en la presente resolución, a fin de maximizar la capacidad resolutiva; aspecto que será considerado en las siguientes evaluaciones, en consonancia con el promedio estándar de producción jurisdiccional establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 293-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de mayo

Hasta el 31 de mayo de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

• Juzgado de Trabajo Transitorio - Pisco

Hasta el 30 de junio de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- · Sala Laboral Transitoria Callao
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio Callao
- 1 Juzgado de Trabajo Transitorio Callao
 3º Juzgado de Trabajo Transitorio Callao
 3º Juzgado de Trabajo Transitorio Callao
- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ica

SUPERIOR JUSTICIA DE CORTE DE LAMBAYEQUE

• 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio San Borja
 2° Juzgado de Trabajo Transitorio San Borja
 3° Juzgado de Trabajo Transitorio San Borja

- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio San Borja
- 5° Juzgado de Trabajo Transitorio San Borja
 8° Juzgado de Trabajo Transitorio Lima
- 11° Juzgado de Trabajo Transitorio Jesús María 12° Juzgado de Trabajo Transitorio Jesús María
- 13° Juzgado de Trabajo Transitorio Jesús María
- 14° Juzgado de Trabajo Transitorio Jesús María 15° Juzgado de Trabajo Transitorio Jesús María
- 16° 16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
 17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
 18° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 19° Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
- 20° Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
- 21° Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
 22° Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
 23° Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
- 24° Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
 25° Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
- 26° Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

Hasta el 31 de agosto de 2014

LAMBAYEQUE **JUSTICIA** DE DE

1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA

3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

Artículo Segundo .- . Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores aludidas en la presente resolución para que efectúen el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios liquidadores, en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así a una eficaz descarga procesal. Esta labor sérá supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, a efecto de determinar la continuidad de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Tercero.- Disponer que cada fin de mes los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios laborales liquidadores de las Cortes de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, informen directamente al Presidente de la mencionada Comisión Nacional sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, rabidal, tiempo de sevicios en el organo junistrictional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como, si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adópten las acciones pertinentes que permitan

dinamizar la descarga procesal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

1078846-4

Reubican

de trabajo osiciones para

transitorio y dictan disposiciones para el conocimiento de procesos judiciales a cargo de órganos jurisdiccionales del distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa

juzgado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2014-CE-PJ

Lima, 23 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 321-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 043-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios liquidadores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa № 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008, y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, a fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, prevé que las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.

el respectivo financiamiento.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 107-2014-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del año en curso, se dispuso la prórroga de funcionamiento del 4º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, hasta el 30 de abril del

Quinto. Que mediante Informe N° 043-2014-GO-CNDP-CE/PJ, emitido por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se ha realizado el análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios correspondientes a la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya prórroga vence el 30 de abril de 2014, en el cual se ha llegado a las siguientes conclusiones: a) Se ve por conveniente que la labor liquidadora de la antigua Ley Procesal del Trabajo que realizan seis (6) órganos jurisdiccionales (2 permanentes y 4 transitorios), ubicados en el Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, recaiga solamente en tres (3) órganos jurisdiccionales transitorios debido a que la carga pendiente al mes de enero de 2014 ascendió a 2,221 expedientes, correspondiéndole a cada dependencia judicial la cantidad de 740 expedientes en promedio. b) Respecto al requerimiento efectuado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, la Gerencia Operacional concuerda con la propuesta para que el 5° y 6° Juzgado de Trabajo

Permanentes, a partir del 1 de mayo de 2014, conozcan los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para lo cual deberán iniciar sus gestiones con carga cero, distribuyendo su carga procesal de manera equitativa entre el 1º, 2º y 3º Juzgados de Trabajo Transitorios del Distrito de Chimbote. c) El 4º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Chimbote ha presentado bajo nivel resolutivo a enero de 2014, por lo que resulta conveniente su reubicación como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, por un periodo de seis (6) meses, en apoyo a la descarga procesal del 2º Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito, siendo su carga procesal pendiente redistribuida entre el 1º, 2º y 3º Juzgados de Trabajo Transitorios del Distrito de Chimbote.

Sexto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales; así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de su ámbito de competencia territorial y funcional, es una atribución conferida al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 294-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre del año en curso, el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, (a partir del 5 de mayo Corte Superior de Justicia de Lima Este)

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes acciones administrativas:

• A partir del 1 de mayo de 2014, el 5º y 6º Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, conocerán los procesos judiciales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Superior de Justicia del Santa, conoceran los procesos judiciales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

• Redistribuir entre el 1º, 2º, y 3º Juzgado de Trabajo Transitorios del Distrito de Chimbote, la carga procesal pendiente del 5º y 6º Juzgados de Trabajo Permanentes; así como del 4º Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Lima y del Santa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

1078846-5

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 035-2014-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la reunión del Comité de Contabilidad de Banca Central así como en la XIV Reunión sobre Aspectos Contables de Banca Central que se realizarán en la ciudad de Montevideo, Uruguay del 6 al 9 de mayo; Es política del Banco Central de Reserva del Perú

mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones; En la reunión del Comité de Contabilidad de

Banca Central se evaluará la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en los bancos centrales, y se analizará el informe que el Comité presentará en la XIV Reunión sobre Aspectos Contables de Banca Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Contabilidad y Supervisión tiene entre sus objetivos proporcionar información financiera y presupuestaria confiable y oportuna, así como ejercer el control contable de las operaciones y gasto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones de 20 de marzo y 2 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Guillermo Potozén Reaño, Jefe de Departamento de Contabilidad de la Gerencia de Contabilidad y Supervisión, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 6 al 9 de mayo y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes y otros US\$ 979.20 640.00 Viáticos US\$ **TOTAL** US\$ 1619,20

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE Presidente

1079174-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

> **UNIVERSIDAD NACIONA MAYOR DE SAN MARCOS**

> RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 02198-R-14

Lima, 29 de abril del 2014

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 03776-DGA-14 del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad, sobre solicitud de autorización de viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 0101-UNMSM-CPFE-2014, doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad,

solicita se le declare en Comisión de Servicios del 05

solicità se le declare en Comision de Servicios del 05 al 10 de mayo del 2014, para participar en la 27 Feria Internacional del Libro - FiLBO, a realizarse en Colombia; Que asimismo, solicità se le otorgue el importe de S/. 1,974.00 nuevos soles por concepto de pasajes ida y vuelta, S/. 6,260.40 nuevos soles por concepto de Viáticos y S/. 380.70 nuevos soles por concepto de cuota de participación a la citada feria, con cargo al Presuruesto participación a la citada feria, con cargo al Presupuesto 2014 del Centro de Producción Fondo Editorial; Que la Oficina General de Planificación con Proveído s/n de fecha 07 de abril del 2014 y la Dirección General de

Administración mediante Proveído s/n de fecha 10 de abril del 2014, emiten opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 05 al 10 de mayo del 2014, a doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en la 27 Feria Internacional del Libro FILBO, a realizarse en Colombia.

2º Otorgar a doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, los montos que se indica, con cargo al Presupuesto 2014 del Centro de Producción Fondo Editorial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Ida y Vuelta Lima-Colombia-Lima S/. 1,974.00 nuevos soles Viáticos (del 05 al 10 de mayo) – 06 días Cuota de participación en la FILBO S/. 6,260.40 nuevos soles S/. 380.70 nuevos soles

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes

4º Encargar al Centro de Producción Fondo Editorial y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA Rector

1078741-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo que desestimó solicitud de vacancia de regidor y alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 113-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-01402 ACORIA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

Lima, trece de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hugo Calderón Núñez en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 011-2013-CM, de fecha 15 de octubre de 2013, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Armando Méndez Tapara, regidor electo y actual alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, en la que se invocó las causales de vacancia establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, teniendo a la vista los Expediente Nº J-2013-00282 y N° J-2013-00652, y oídos los informes

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 5 de marzo de 2013 (fojas 1 a 18 del acompañado), Hugo Calderón Núñez solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado del pedido de vacancia presentado en contra de Armando Méndez Tapara, electo regidor y alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Acoria, por considerar que había transgredido los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley № 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al ejercer funciones ejecutivas o administrativas, e incurrir en actos de nepotismo, en su condición de regidor. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado Nº J-2013-00282

Respecto a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, alega que la autoridad cuestionada suscribió, el 10 de febrero de 2011 (fojas 24 25 del acompañado), el documento denominado "Acta de acuerdos para inicio de obra proyecto, construcción de la I.E. 36594 CC. Pucaticlla - Acoria", mediante la cual se acordó, suspender el inicio de la ejecución de la referida obra, encargar al gerente de infraestructura que dirija una carta al responsable de la elaboración del expediente técnico para que remita copia a la comuna municipal, e iniciar la ejecución de la obra en la fecha en que el proyectista remita el expediente técnico.

En tal sentido, señala que el regidor Armando Méndez Tapara no estaba facultado a firmar el acta de acuerdos debido a que, en tal fecha, el alcalde electo, Emilio Cortez Castillo, se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones, no mediando licencia, vacaciones u otro motivo que justificará que se le encargue el despacho edil.

Con relación a la prohibición de nepotismo, el solicitante manifiesta que Armando Méndez Tapara habría permitido la contratación de su primo Sebastián Casqui Tapara en la obra de mejoramiento del servicio municipal del centro poblado de La Victoria de Huayllayocc, durante los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013, para acreditar esta imputación adjuntó, entre otros, los siguientes medios probatorios:

- a) Certificado de inscripción Nº 00448093-13-RENIEC correspondiente a Armando Méndez Tapara (fojas 26 del acompañado).
- b) Certificado de inscripción Nº 00448094-13-RENIEC, correspondiente a Sebastián Casqui Tapara (fojas 27 del acompañado).
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de Sebastián
- Casqui Tapara (fojas 28 del acompañado).
 d) Comprobante de pago Nº 83, de fecha 31 de enero de 2013, girado por concepto de pago por reconocimiento de deuda del año 2012, por pago de planilla de inversiones de la obra mejoramiento del servicio comunal municipal del centro poblado La Victoria de Huayllayocc, del distrito de Acoria, Huancavelica, correspondiente al mes de diciembre de 2012, según Resolución de Gerencia Nº 031-2013-MDA/GM (fojas 29 del acompañado).

 e) Resolución de Gerencia Nº 031-2013-MDA/GM, de
- fechá 30 de enero de 2013, que, en su artículo primero, reconoce los créditos devengados por los servicios prestados en la obra antes referida (fojas 32 a 34 del acompañado).
- f) Planilla de remuneraciones del personal de obras programa de inversiones, correspondiente a diciembre de
- 2012 (fojas 36 del acompañado).

 g) Comprobante de pago Nº 13122013, de fecha 1 de febrero de 2013, girado por concepto de pago con carta orden por planilla de inversiones de la obra "Mejoramiento del servicio comunal municipal del centro poblado La Victoria de Huayllayocc, del distrito de Acoria, correspondiente al mes de enero de 2013, según Informe Nº 026-2013-OP-RR-HH-MDA/HVCA (fojas 37 del acompañado).
 h) Informe N° 026-2013-OP-RR-HH-MDA/HVCA,
- de fecha 28 de enero de 2013, que remite la planilla de remuneraciones del personal de obras programa de inversiones, correspondiente a enero de 2013 (fojas 40 del
- acompañado).

 i) Planilla de remuneraciones del personal de obras programa de inversiones, correspondiente a enero de 2013 (fojas 41 del acompañado).

Descargos presentados por Armando Méndez Tapara, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Acoria

Mediante escrito, de fecha 18 de marzo de 2013 (fojas 81 a 86), la autoridad municipal cuestionada formuló sus descargos a la solicitud de vacancia, solo respecto de la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, precisando, que suscribió el acta de fecha 10 de febrero de 2011, conjuntamente con otras autoridades locales, a efectos de resolver el reclamo de la comunidad por el retraso en la ejecución de la obra y en mérito de las atribuciones políticas que el alcalde electo le delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 077-2011-MDA, del 9 de febrero de 2011.

Pronunciamientos del Concejo Distrital de Acoria

En la Sesión Extraordinaria Nº 002-2013-CM/MDA en la Sesion Extraordinaria N° 002-2013-CM/MDA, del 2 de abril de 2013 (fojas 33 a 35), con cuatro votos en contra de la vacancia y tres abstenciones, el Concejo Distrital de Acoria integrado por ocho miembros, desestimó el pedido de vacancia al no alcanzar el voto aprobatorio de

dos tercios del número legal de sus miembros.

Mediante escrito, de fecha 8 de abril de 2013 (fojas 57 a 67), Hugo Calderón Núñez interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 002-2013-CM/MDA, reiterando los mismos argumentos presentados en su solicitud de vacancia y adjuntando como nuevas pruebas, respecto de la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada del presidente del comité de gestión de la comunidad campesina de Ccasapata - Pucaticlla (fojas 77).

 b) Declaración jurada del presidente de la Apafa de la Institución Educativa Nº 36594 (fojas 78).
- c) Declaración jurada del presidente de la comunidad
- campesina de Ccasapata Pucaticlla (fojas 79).
 d) Declaración jurada del gerente municipal, con firma certificada por el juez de paz de segunda nominación de Acoria, Huancavelica (fojas 80).

En referencia a la causal de nepotismo, acompañó en calidad de nuevas pruebas, los documentos que a continuación se detallan:

- a) Copia fedateada del acta de nacimiento de Sebastián Casqui Tapara (foja 74).
- b) Copia fedateada del acta de nacimiento de Teodora
- Lucía Tapara Huamán (foja 75).
 c) Copia simple del acta de defunción de Josefina Tapara Huamán (foja 76).

En la Sesión Extraordinaria Nº 003-2013-CM/MDA, realizada el 18 de abril de 2013 (fojas 29 a 32), los miembros del Concejo Distrital de Acoria desestimaron el recurso de reconsideración presentado por Hugo Calderón Núñez, por cuatro votos contra tres.

Con fecha 22 de abril de 2013 (fojas 4 a 26), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 003-2013-CM/MDA, bajo similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia y recurso de reconsideración.

Sobre la decisión del Pleno del Jurado Nacional de **Elecciones**

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente Nº J-2013-652, en el cual se emitió la Resolución Nº 691-2013-JNE, del 23 de julio de 2013 (fojas 183 a 189), a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Armando Méndez Tapara, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por afectación al debido proceso, en atención a que no se observó el plazo establecido en el artículo 13 de la LOM para la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nº 002-2013-CM/MDA, ni las formalidades previstas en los artículos 16 y 21, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la convocatoria a la Sesión Extraordinaria N° 003-2013-CM/ MDA, disponiendo se renueven los actos procedimentales a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria que

resuelva el pedido de vacancia, así como la actuación de los documentos que resulten necesarios para dilucidar la causal de nepotismo invocada.

Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Acoria

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el Concejo Distrital de Acoria convocó a una nueva sesión extraordinaria para el día 15 de octubre de 2013 (fojas 200 a 203), realizada la votación, el concejo municipal rechazó la declaración de vacancia de Armando Méndez Tapara, por cuatro votos en contra y tres a favor.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Hugo Calderón Núñez

Con fecha 24 de octubre de 2013 (fojas 205 a 209), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 011-2013-CM, bajo similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá establecer si Armando Méndez Tapara, regidor electo y actual alcalde provisional, incurrió en las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la I OM

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

 2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el
- 2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple, principalmente, una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.
- doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

 3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.
- 4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso se imputa a Armando Méndez Tapara, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Acoria, el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas que se habrían materializado, el 10 de febrero de 2011, con la suscripción del documento denominado "Acta de acuerdos para inicio de obra proyecto, construcción de la I.E. 36594 CC. Pucaticlla - Acoria", en el que se acordó suspender el inicio de la ejecución de la referida obra, encargar al gerente de infraestructura que dirija una carta al responsable de la elaboración del expediente técnico para que remita copia a la comuna municipal, e iniciar la ejecución de la obra en la fecha en que el proyectista remita el expediente técnico

remita el expediente técnico.

En tal sentido se sostiene que, Armando Méndez
Tapara no estaba facultado a firmar el acta de acuerdos,

debido a que, en tal fecha, solo tenía la condición de teniente alcalde, y el alcalde electo, Emilio Cortez Castillo, se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones, no mediando licencia, vacaciones u otro motivo que justificara se le encargue el despacho del alcaldía.

6. Al respecto, se verifica que mediante Resolución de Alcaldía Nº 077-2011-MDA, de fecha 9 de febrero de 2011 (fojas 87), el alcalde Emilio Cortez Castillo delegó sus atribuciones políticas a Armando Méndez Tapara, teniente alcalde del Concejo Distrital de Acoria, y sus atribuciones administrativas a William Mayhua Crispín, gerente municipal de la entidad edil, durante los días 10 y 11 de febrero de 2011.

7. De igual forma, se aprecia en el "Acta de acuerdos para inicio de obra proyecto, construcción de la I.E. 36594 CC. Pucaticlla - Acoria" que dichos acuerdos fueron adoptados no solo con la intervención del teniente alcalde Armando Méndez Tapara, sino que también participaron el gerente municipal, el gerente de infraestructura, el representante legal de la empresa encargada de la ejecución de la obra, Consorcio Huancayo, el presidente del comité de gestión de la comunidad campesina de Ccasapata - Pucaticlla, el presidente de la Apafa de la Institución Educativa Nº 36594 y el presidente de la comunidad campesina de Ccasapata - Pucaticlla, quienes también suscribieron el citado documento.

8. En razón de lo expuesto, se tiene que, el día en que ocurrieron los hechos materia de cuestionamiento, el gerente municipal se encontraba investido de las facultades administrativas que corresponden al burgomaestre distrital; asimismo, la autoridad cuestionada, en su condición de regidor hábil, contaba con las atribuciones políticas propias del alcalde, ambas conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 077-2011-MDA. Cabe precisar que esta delegación de funciones se emitió con arreglo a lo previsto en el artículo 20, numeral 20, de la LOM, conforme al cual es atribución del alcalde delegar sus competencias políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

En vista de ello así, fue el ejercicio de la potestad administrativa de la que estaba investido el gerente municipal la que generó los efectos jurídicos respecto de los acuerdos arribados en el acta suscrita con fecha 10 de febrero de 2011, precisamente porque era el gerente municipal quien contaba con la delegación de funciones administrativas que por ley corresponden al alcalde, y como consecuencia de ello, el citado funcionario no solo representaba legalmente a la entidad edil, sino que, además, la obligó, con sus decisiones y actuación, mediante la suscripción del acta de acuerdos materia de los hechos cuestionados.

9. A mayor abundamiento, en el acta no se precisó que Armando Méndez Tapara participaba en la condición de "alcalde encargado", "alcalde delegado", "alcalde interino", u otra fórmula similar, que permita evidenciar que la citada autoridad se arrogó en dicho acto la representación del alcalde o la delegación de facultades administrativas con las que no contaba

las que no contaba. Sin perjuicio de ello, es menester acotar que la participación y suscripción del acta materia de cuestionamiento no podría haber afectado o disminuido el deber de fiscalización de la autoridad cuestionada, toda vez que quien se obligó en nombre de la municipalidad fue el gerente; tampoco se ha aportado medio probatorio alguno que permita colegir que los acuerdos adoptados ocasionaron perjuicio económico o de otro tipo a la Municipalidad Distrital de Acoria. Por consiguiente, al no encontrarse acreditada la causal de vacancia por infracción la prohibición de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, el recurso de apelación debe ser desestimado en este extremo.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

- 10. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.
- 11. Constituye reiterada jurisprudencia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que la

determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

12. Conforme a lo mencionado en los antecedentes de la presente resolución, se tiene, mediante Resolución Nº 691-2013-JNE, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento de vacancia. Dicha decisión se amparó en el hecho de que no se respetaron los plazos y formalidades para la convocatoria a las sesiones extraordinarias en la que se resolvieron el pedido de vacancia y su correspondiente recurso de reconsideración, disponiendo, además, que el concejo municipal agote las medios probatorios con el fin de dilucidar la causal de nepotismo invocada.

13. Al respecto, cabe precisar que no obstante que los miembros del concejo distrital no cumplieron con incorporar los medios de prueba necesarios para dilucidar los hechos de nepotismo alegados en la solicitud de vacancia, y a fin de no dilatar la decisión sobre el asunto del fondo, resulta necesario que este órgano colegiado emita pronunciamiento con los documentos obrantes en

autos

14. Ahora bien, en vista de que se imputa a la autoridad edil haber permitido la contratación de su primo Sebastián Casqui Tapara, en la obra de mejoramiento del servicio municipal del centro poblado de La Victoria de Huayllayocc,

durante los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013, corresponde verificar, en primer término, si se encuentra acreditado el parentesco por consanguinidad alegado.

15. En virtud de lo señalado, a fin de determinar el entroncamiento común entre el alcalde provisional Armando Méndez Tapara y Sebastián Casqui Tapara, se requieren sus correspondientes actas de nacimiento así requieren sus correspondientes actas de nacimiento, así como las actas de nacimiento de las madres de ambos, documentos necesarios a fin de acreditar fehacientemente que quienes serían sus respectivas madres (Josefina Tapara Huamán y Teodora Tapara Huamán) son hèrmanas, y en consecuencia, Armando Méndez Tapara y Sebastián Casqui Tapara tendrían la condición de primos y parientes consanguineos en cuarto grado. No obstante ello, solo se han aportado las actas de nacimiento de Sebastián Casqui Tapara y Teodora Tapara Huamán, quienes serían primo y tía del alcalde provisional, respectivamente, con lo cual no es posible determinar el tronco común entre la autoridad cuestionada y su supuesto primo.

16. De igual forma, es menester precisar que los otros medios probatorios aportados para acreditar el vínculo consanguíneo, tales como los certificados de inscripción en el Reniec del alcalde provisional Armando Méndez Tapara y de Sebastián Casqui Tapara, así como el acta de defunción de Josefina Tapara Huamán no genera certeza y convicción en este colegiado, respecto de la existencia del parentesco invocado, en atención a que el certificado de inscripción en el Reniec solo permite determinar la identidad de la persona, y el acta de defunción únicamente certifica el día y la hora del fallecimiento de una persona; por ende, la información contenida en estos documentos no permite acreditar vínculo de parentesco alguno.

Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral ha determinado en anteriores pronunciamientos que mal haría en dar por verificado el vínculo de parentesco anotado sin tener la prueba documentaria que lo acredite de forma fehaciente, tanto más si, en cuanto al análisis del primer elemento, ha establecido que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución Nº 4900-

17. En adición a ello, se tiene que a través de ampliación de descargos (fojas 193 a 197), el alcalde provisional ha negado el parentesco imputado, señalando que se trata de un coincidencia entre los apellidos de su señora madre y la que en vida fue Josefina Tapara Huamán. Por consiguiente, este órgano colegiado considera que al no cumplirse con el primer nivel de análisis, carece de objeto continuar con el análisis del restante, no configurándose la causal de nepotismo imputada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA, CON EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, EN EL EXTREMO REFERIDO A LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTISMO

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hugo Calderón Núñez y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 011-2013-CM, de fecha 15 de octubre de 2013, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Armando Méndez Tapara, electo regidor y alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Expediente Nº J-2013-01402 ACORIA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce.

ELVOTOENDISCORDIADELDOCTORBALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, EN EL EXTREMO REFERIDO A LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTISMO, ES EL SIGUIENTE:

- 1. En el presente caso, la cuestión a determinar es si procede el recurso de apelación interpuesto en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 011-2013-CM, de fecha 15 de octubre de 2013, en el extremo conforme al cual el Consejo Distrital de Acoria desestimó la solicitud de vacancia presentada por Hugo Calderón Núñez contra el regidor Armando Méndez Tapara, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).
- 2. En efecto, se le atribuye a la autoridad edil cuestionada el haber incurrido en la causal de nepotismo, por la contratación de su primo, Sebastián Casqui Tapara, en la obra de mejoramiento del servicio municipal del
- centro poblado de La Victoria de Huayllayocc, durante los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013.

 3. Sobre el particular, en primer lugar, cabe recordar que conforme a lo señalado en la Resolución Nº 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la
- contratación de sus parientes.

 4. Por cierto, uno de los primeros pronunciamientos que desarrolla la extensión de la causal de nepotismo a los regidores es la Resolución Nº 071-2009-JNE, de fecha 28 de enero de 2009, recaída en el Expediente Nº J-2008-834, que, en su cuarto considerando, señaló que "es preciso indicar que, aun cuando los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos en

sus respectivas Municipalidades, son funcionarios públicos que desempeñan actividades en nombre del servicio del Estado, tienen voz y voto en las sesiones del Concejo que integran, formulan pedidos, mociones, proponen proyectos de ordenanzas y acuerdos e integran comisiones dentro de la Municipalidad; asimismo, como Miembros del Concejo, son parte del aparato de gobierno local, y como tales están provistos de evidente poder político, no siendo, por tanto, ajenos a la administración municipal que por ley, deben fiscalizar, y sin que ello implique la existencia formal de una relación jerárquica funcional entre ellos y los funcionarios de dirección; por lo que no podrían estar exentos de la prohibición referida al nepotismo dentro de las corporaciones municipales en las que ejercen sus cargos y en las cuales gozan de posición y prerrogativas propias del cargo al que accedieron por elección popular, contando con innegable capacidad de influir en las contrataciones municipales".

5. Ahora bien, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal. Cabe precisar, además, que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

6. Siguiendo el test propuesto para el análisis de la causal de nepotismo, con relación al primer elemento antes mencionado, cabe recordar que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha enfatizado que las pruebas idóneas que permiten establecer el entroncamiento común y acreditar la relación de parentesco entre la autoridad edil cuestionada y la persona contratada son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes (Resolución Nº 4900-2010-.INF)

2010-JNE).

7. Efectuadas estas precisiones, de autos se advierte que el Concejo Distrital de Acoria no ha cumplido cabalmente con el mandato dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 691-2013-JNE, por cuanto, el citado concejo municipal no requirió e incorporó, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la solicitud de vacancia, las partidas de nacimiento del regidor Armando Méndez Tapara, así como de su madre, Josefina Tapara Huamán, medios probatorios necesarios para acreditar en forma fehaciente o no la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad edil y Sebastián Casqui Tapara, cuya madre es Teodora Tapara Huamán, en tanto en autos únicamente obran las partidas de nacimiento de estas dos últimas personas

últimas personas.

8. Al respecto, además, considero necesario señalar que la ausencia de los referidos medios probatorios, conlleva que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueda emitir válidamente un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, pues de lo contrario, se estaría desconociendo el criterio establecido por este órgano colegiado en anteriores pronunciamientos.

Así, en lo que respecta a procedimientos de vacancia

Āsí, en lo que respecta a procedimientos de vacancia conocidos por este Supremo Tribunal Electoral, que se sustentaban en la causal de nepotismo, se ha declarado la nulidad de los acuerdos de concejo municipal, en base a argumentos como los señalados en los considerandos anteriores, entre otras, en las Resoluciones Nº 213-2014-JNE, de fecha 13 de marzo de 2014, Nº 112-A-2014-JNE, de fecha 13 de febrero de 2014, Nº 1013-2013-JNE, de fecha 12 de noviembre de 2013, 487-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013, N° 380-2013-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, que constituyen línea jurisprudencial de este órgano colegiado.

9. En consecuencia, se advierte que el Concejo Distrital de Acoria, al no haber cumplido con incorporar al expediente los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre la causal de vacancia alegada, ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que, además, imposibilita la adecuada administración

de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada. Por ende, nuevamente se ha incurrido en causal de nulidad, prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

10. Por tanto, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos y los que se incorporen al expediente de vacancia sean analizados y valorados en dos instancias —el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional—, y atendiendo a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Acoria, no ha tramitado el procedimiento en cuestión conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 691-2013-JNE, corresponde declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 011-2013-CM, de fecha 15 de octubre de 2013, en el extremo referido a la causal de nepotismo, y devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento sobre la mencionada solicitud de vacancia, debiendo para ello, previamente, incorporar las partidas de nacimiento que acrediten la existencia del vínculo de parentesco invocado, con el fin de que el concejo pueda determinar si Armando Méndez Tapara incurrió en la causal de nepotismo.

Por tanto, en mi opinión, atendiendo a las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **NULO** el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 011-2013-CM, de fecha 15 de octubre de 2013, en el extremo que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Armando Méndez Tapara, regidor del Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiéndose **DEVOLVER** los actuados al citado concejo municipal, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

SS.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón Secretario General

1078751-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN Nº 244 -2014-JNE

Expediente N° J-2013-01716 LA CRUZ - TUMBES - TUMBES RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Libni Medina Pozo en contra de la decisión adoptada en sesión extraordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2013, que se plasmó en el Acuerdo de Concejo № 072-2013-MDLC-SG, que rechazó su solicitud de vacancia interpuesta contra Malco Enzio Salinas Henckell en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, inciso 6, de la

Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-1163, así como oídos los informes

ANTECEDENTES

522288

Con relación a la solicitud de Vacancia

En fecha 13 de setiembre de 2013, Jonathan Libni Medina Pozo solicitó la vacancia de Malco Enzio Salinas Henckell por estar incurso en la causal estipulada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ello debido a que el Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, por medio de la Resolución Nº 2, de fecha 30 de enero de 2013, condenó a dicho ciudadano por el delito de difamación agravada, sentencia que ha sido confirmada por Resolución Nº 11, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (fojas 1 a 3, Expediente Nº J-2013-01163).

Descargos de Malco Enzio Salinas Henckell

Al respecto, la autoridad cuestionada realiza sus descargos en relación con la solicitud de vacancia interpuesta en su contra (fojas 141 a 142); en ese sentido, señala que la firma de Jonathan Libni Medina Pozo, que aparece en la solicitud de vacancia, difiere de la firma que aparece en la ficha Reniec.

Con relación a la causal imputada, Malco Enzio Salinas Henckell señaló que para que se configure la misma es necesario que la sentencia condenatoria impuesta en su contra quede firme, sin embargo, en el proceso penal incoado en su contra existe un recurso de casación pendiente presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que no existe una sentencia condenatoria por delito doloso, impuesta en su contra, que tenga la categoría de cosa juzgada.

Asimismo, señaló que el delito por el que ha sido condenado (difamación), tiene una naturaleza civil, de correcujón privado y en seo contido no se trato de una

persecución privada, y en ese sentido, no se trata de una conducta delictiva relacionada al cargo que desempeña, por lo que no podría subsumirse dicho tipo penal en la causal de vacancia.

Finalmente, señala que no queda claro si se trata de una solicitud de vacancia o suspensión en su contra y que lo que busca el solicitante es separarlo del cargo de alcalde, mientras dure un proceso de adjudicación

Posición del Concejo Distrital de La Cruz

Por medio del acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2013, el Concejo Distrital de La Cruz rechazó la solicitud de vacancia y suspensión presentada por Jonathan Libni Medina Pozó (fojas 124 a 138). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 072-2013-MDLC-SG (fojas 107, Expediente Nº J-2013-01163).

Respecto al recurso de apelación

El recurrente señala que en contra de la sentencia emitida por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tumbes no procede recurso alguno. Asimismo, argumentó que el alcalde cuestionado no ha presentado una copia del recurso de casación supuestamente presentado.

Por otro lado, respecto al argumento de que la calumnia no puede ser tomada en cuenta como un tipo penal que pueda adecuarse a la causal de vacancia, señala que la LOM no ha realizado una diferencia sobre qué delitos integran esta causal.

Sobre el proceso penal incoado en contra de Malco **Enzio Salinas Henckell**

De autos se aprecia que el Primer Juzgado Unipersonal, por medio de la Resolución Nº 2, de fecha 30 de enero de 2013, condenó a Malco Enzio Salinas Henckell como autor del delito contra el honor, en la modalidad de difamación agravada, en agravio de Eduardo Alfonso Torres Fejjóo, se le impuso un año de pena privativa de libertad Asimismo, dicha sentencia fue confirmada por medio de la Resolución Nº 11, de fecha 15 de julio de 2013, emitida

por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de

Justicia de Tumbes (fojas 77 a 119).

Así también, por medio del Oficio Nº 515-2014-S-SPPCS, de fecha 27 de enero de 2014, la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema señaló que el proceso penal antes señalado tiene relación con el Recurso de casación Nº 455-2013, el mismo que se encuentra pendiente de pronunciamiento (fojas 75 a 76).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Malco Enzio Salinas Henckell, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución Nº 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o haya cumplido la pena de inhabilitación.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

Análisis del caso concreto

Sobre los delitos que integran la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM $\,$

- 2. La autoridad cuestionada señala que el delito por el cual fue procesada no podría incluirse en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Al respecto, debe señalarse que dicha normativa no ha realizado distinción alguna sobré qué tipos penales integran dicha causal. En ese sentido, debe entenderse que, independientemente del bien jurídico afectado, o quién es el titular de la acción penal, si la autoridad cuestionada tiene una sentenciada ejecutoriada por un delito doloso con pena privativa de libertad, dicho supuesto de hecho se adecúa a la causal materia de análisis.
- 3. En ese sentido, de autos se tiene que la autoridad cuestionada ha sido sentenciada por el delito de difamación agravada, tipo penal descrito, en el artículo 132 del Código Penal, que se encuentra incluido en el capítulo único: injuria, calumnia y difamación, capítulo que integra el título II, referente a los delitos contra el honor. En ese sentido, de una interpretación sistemática puede concluirse que la difamación con agravante es un delito tipificado en el
- Código Penal.

 4. Asimismo, el artículo 12 del Código Penal establece la regla para identificar qué conductas han sido tipificadas como dolosas o culposas, aplicando dicha regla al delito analizado, artículo 132 del Código Penal, se concluye que se trata de un tipo penal doloso, por lo cual, conforme a lo anteriormente descrito, la autoridad fue procesada por un delito doloso.

Respecto a la cosa juzgada en materia penal

5. En relación con el proceso penal incoado en contra de la autoridad cuestionada debe señalarse que la sentencia de vista que confirma la sentencia de primera instancia que condenó a Malco Enzio Salinas Henckell como autor del delito contra el honor, en la modalidad de de difamación agravada, en agravio de Eduardo Alfonso Torres Feijóo, ha sido materia de impugnación y se ha interpuesto un recurso de casación, encontrándose el expediente actualmente en la Corte Suprema de Justicia

de la República para pronunciamiento.
6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nº 2730-2006-PA/TC, en relación con el caso Arturo Castillo Chirinos, cuestiona, en el considerando 56, si el Jurado Nacional de Elecciones tiene competencia para considerar que existe una sentencia penal firme, allí donde la Corte Suprema ha decidido conocer un recurso de queja. Sobre el particular, el máximo intérprete de la Constitución considera que no existe esta posibilidad por dos motivos: por un lado, porque el Jurado Nacional de Elecciones no tiene las potestades para ejercer un control administrativo de validez sobre los criterios jurisdiccionales de la Corte Suprema de la República y, por otro lado, porque dicho asunto no versa sobre material electoral, sino sobre materia procesal penal.

7. Por esta razón, a este Pleno no le corresponde determinar si es correcta o no la admisión del recurso de casación, siendo que ello es competencia de la Corte Suprema, el ente jurisdiccional encargado de establecer si los recursos antes mencionados son procedentes o no. Por ello, este Tribunal no puede pretender dar por concluido un proceso que se encuentra en pleno trámite ante la Corte Suprema, pues ello implicaría avocarse a una causa pendiente, siendo esta una violación del artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

Sobre la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM

8. Si bien no se ha acreditado la causal de vacancia alegada por el recurrente, en cumplimiento de la función de administrar justicia, corresponde aplicar al caso concreto la norma jurídica pertinente. Así, al haberse acreditado que la autoridad municipal tiene sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, debe declarase

su suspensión en el cargo que ostenta.

9. En efecto, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la función de administrar justicia, conforme lo dispone el artículo 5, literal a, de la Ley Nº 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, considera pertinente aplicar la norma jurídica que corresponda al

hecho invocado por el recurrente.

Cabe señalar que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido el mismo criterio de subsunción de los hechos a la norma aplicable, como es de verse de las Resoluciones Nº 363-2008-JNE, Nº 324-2009-JNE, Nº 380-2009-JNE, Nº 173-2010-JNE, Nº 174-2010-JNE, Nº 239-2010, Nº 383-2010, N° 395-2010, y N° 185-2012-JNE.

10. Por lo tanto, establecidos los hechos invocados por

el apelante, este órgano colegiado procede a su valoración jurídica con el propósito de ubicarlos dentro de las hipótesis de la ley, en la labor denominada subsunción, lo que nos conduce a que los hechos expuestos se adecúan en el artículo 25, númeral 5, de la LOM, configurándose el supuesto de hecho que constituye causal de suspensión del cargo de alcalde que ejerce en el citado concejo distrital.

En ese sentido, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, aplicable al presente caso por disposición del artículo 25 de la citada Ley, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo cual, en este caso corresponde, convocar al primer regidor Luis Rúgel Céspedes, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00249715, para que asuma, provisionalmente, el despacho de alcaldía mientras se resuelva la situación jurídica de Malco Enzio Salinas Henckell.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Jean Carlos Meca Malmaceda, identificado con Documento Nacional de Identidad No 45794018, candidato no proclamado del partido político Unión por el Perú, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor.

Respecto a la presunta falsificación de la firma del recurrente

11. Finalmente, Malco Enzio Salinas Henckell señala que la firma del solicitante, Jonathan Libni Medina Pozo,

que aparece en la solicitud de vacancia difiera a la firma de la ficha Reniec.

Fn ese sentido, advirtiéndose irregularidades que podrían implicar la presunta comisión de un delito, se deberá remitir copias de lo actuado en el presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tumbes, para que remita los actuados al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe lo actuado conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Libni Medina Pozo y, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Malco Enzio Salinas Henckell, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLA, declarar la suspensión de Malco Enzio Salinas Henckell en el cargo de alcalde del mencionado concejo distrital, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972.

DEJAR Artículo Segundo.-SIN provisionalmente, la credencial otorgada a Malco Enzio Salinas Henckell como alcalde del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes.

Artículo Tercero.-CONVOCAR a Luis Rúgel Céspedes,

identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00249715, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jean Carlos Meca

Malmaceda, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 45794018, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Quinto.- REMITIR copias de lo actuado en el presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tumbes, para que las remita al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe lo actuado, conforme a sus atribuciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN Secretario General

1078751-2

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN Nº 250-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0055 TACNA - TACNA RECURSO DE APELACIÓN

Lima veintisiete de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elízabeth Jacquelyn Ruelas

Gómez en contra del Acuerdo de Concejo Nº 0065-2013, adoptado en sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Neleo Vilca Huanca, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 1 de abril de 2013, Elízabeth Jacquelyn Ruelas Gómez solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Neleo Vilca Huanca, primer regidor del Concejo Provincial de Tacna (fojas 54 a 85, incluidos los anexos), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

(en adelante LOM).

La solicitante de la vacancia sostuvo que el regidor
Neleo Vilca Huanca ejerció función administrativa o
ejecutiva por las siguientes razones:

- a. Presidir la sesión extraordinaria, de fecha 26 de octubre de 2012 (fojas 64 a 75), cuya agenda era la "Nominación o rechazo de directores de mayoría.- CMAC Tacna S.A.", sin que esta cumpla con los requisitos previstos en el artículo 13 de la LOM, esto es, sin haberle requerido en forma previa por escrito al alcalde y sin que haya mediado un plazo no menor de cinco días hábiles entre la convocatoria y la sesión.

 b. Suscribir en calidad de alcalde lo acordado en la
- b. Suscribir en cálidad de alcalde lo acordado en la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012. Esto se verifica del Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT, por el que se determinó nominar al C.P.C. Marvin Ly Mendoza y a la C.P.C. Dora Esther Zeballos Zeballos como representantes de la mayoría del pleno del Concejo Provincial de Tacna ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. (fojas 76 a 81).
- c. Comunicar lo decidido en la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012 a distintas instancias, tales como la Superintendencia de Banca y Seguros, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna (fojas 84 y 85), así como al despacho de alcaldía (fojas 82 y 83).

Los descargos de la autoridad edil cuestionada

- El 7 de mayo de 2013, el regidor Neleo Vilca Huanca presentó sus descargos (fojas 17 a 25). Sustentó su defensa, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:
- a. El Jurado Nacional de Elecciones por Resolución Nº 024-2012-JNE, de fecha 12 de enero de 2012, en el procedimiento de vacancia incoado por Elízabeth Jacquelyn Ruelas Gómez en contra de cinco regidores del Concejo Provincial de Tacna, entre ellos él como primer regidor, señaló que no es exigible como presupuesto para la validez de las convocatorias a sesiones de concejo realizadas por los regidores, que estos, previamente a la notificación de la convocatoria, deban cursar otra comunicación escrita al alcalde en la que le hagan saber que por no haber cumplido este con convocar a la sesión en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su petición, procederán a convocarla.
- b. Con relación a la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012, toda vez que no asistió el alcalde provincial como primer regidor, asumió la dirección de la sesión de concejo al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la LOM.
- c. Respecto de que suscribió como alcalde el Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT, por el que se acordó nominar al C.P.C. Marvin Ly Mendoza y a la C.P.C. Dora Esther Zeballos Zeballos como representantes de la mayoría del pleno del Concejo Provincial de Tacna ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., de la lectura del mencionado acuerdo se verifica que él en todo momento se identifica y suscribe como teniente alcalde, esto es, primer regidor del concejo provincial.
- d. Una vez tomado el Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT, se procedió a comunicar lo decidido; ello no ha significado, sin embargo, la realización de algún acto de implementación o ejecución del mismo, lo que se verifica en los hechos, puesto que, hasta la fecha, el acuerdo de concejo no ha sido ejecutado.

La decisión del Concejo Provincial de Tacna: el Acuerdo de Concejo Nº 0017-2013

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de mayo de 2013, el Concejo Provincial de Tacna acordó, con ocho votos en contra y cuatro a favor, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Neleo Vilca Huanca. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 0017-2013 (fojas 13 a 16).

El recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 0017-2013

El 28 de mayo de 2013, Elízabeth Jacquelyn Ruelas Gómez interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 0017-2013, reiterando los argumentos expresados en su solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 5 a 10).

La Resolución Nº 942-2013-JNE

A través de la Resolución Nº 942-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, recaída en el Expediente Nº J-2013-0674 (fojas 146 a 149), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 0017-2013 y devolvió los actuados al Concejo Provincial de Tacna para que emita un nuevo pronunciamiento, previa incorporación y valoración de nuevos elementos de prueba, a fin de que su decisión respecto al pedido de vacancia sea conforme a la realidad de los hechos. Los documentos solicitados fueron los siguientes:

- El requerimiento al alcalde para que se convoque a una sesión para tratar la nominación de directores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A.
- La convocatoria a la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012.
- La notificación de dicha convocatoria al alcalde provincial y a cada uno de los regidores integrantes del concejo provincial.
- Informar si el acuerdo asumido en la referida sesión extraordinaria ha sido o no ejecutado por la administración municipal

La emisión de un nuevo pronunciamiento por el Concejo Provincial de Tacna: el Acuerdo de Concejo Nº 0065-2013

En sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2013 (fojas 348 a 357), realizada con la asistencia de sus doce integrantes integrantes (el alcalde y once regidores), el Concejo Provincial de Tacna rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia en contra del regidor Neleo Vilca Huanca (ocho votos en contra, cuatro a favor). La decisión del concejo municipal se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 0065-2013, del 9 de diciembre de 2013 (fojas 297 a 301).

El recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 0065-2013

- El 27 de diciembre de 2013, la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N $^{\rm b}$ 0065-2013 (fojas 305 a 311). Sostuvo que estaba demostrado que el regidor Neleo Vilca Huanca ejerció función ejecutiva y administrativa porque:
- El requerimiento al alcalde para convocar a sesión extraordinaria fue atendido oportunamente con el desarrollo de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 27 de setiembre de 2012, pese a lo cual, el regidor Neleo Vilca Huanca, mediante carta del 17 de octubre de 2012, persistió en solicitar una nueva convocatoria sobre la misma materia.
- La convocatoria a la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012 fue ilegal porque un tema agendado, discutido y resuelto no puede ser objeto de una nueva convocatoria.
- El regidor Neleo Vilca Huanca no ha cumplido con presentar los cargos de la convocatoria a sesión extraordinaria dirigida a los miembros del Concejo Provincial de Tacna, lo que demuestra que los mismos no fueron notificados y que la convocatoria fue ilegal, pues adicionalmente, no se observó el plazo de cinco días hábiles entre su realización y la sesión extraordinaria.

- El acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012 fue ejecutado en todos sus términos, como se demuestra con la Carta Nº 003-2012-CM/MPT-E, el Oficio Nº 46349-2013-SBS, la Carta Nº 01-2012-R/NVH y la Carta Nº 02-2012-CM/MPT-E.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

Si el Concejo Provincial de Tacna cumplió con incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución Nº 942-2013-JNE.

- De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y/o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución

- 1. A través de las Cartas Circ. Nº 054-2013-OSGII/MPT y 055-2013-OSGII/MPT, ambas del 27 de noviembre de 2013 (fojas 159 a 162), la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Tacna alcanzó a los regidores de dicha comuna, entre otros, los documentos que se indican a continuación:
- · Solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de concejo dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, presentada el 9 de octubre de 2012 por los regidores Dionicia Pari Gonzales, Corinne Isabelle Flores Lemaire, Lourdes Huancapaza Cora y Neleo Vilca Huanca, indicando que en la sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2012 no se votó el único punto de la agenda, cual era la nominación o rechazo de los directores de mayoría Marvin Ly Mendoza y Dora Esther Zeballos Zeballos (fojas 240 a 242).

 - Carta Circ. Nº 033-2012-OSGII/MPT, del 12 de octubre

de 2012, dirigida a los regidores Dionicia Pari Gonzales, Corinne Isabelle Flores Lemaire, Lourdes Huancapaza Cora y Neleo Vilca Huanca, donde la secretaria general manifiesta que, por encargo del alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, les informa que se dio atención a su solicitud y se convocó a sesión extraordinaria de concejo el 27 de noviembre de 2012, en la que se trató la agenda solicitada (fojas 243 a 246).

Carta dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, presentada el 17 de octubre de 2012, donde se indica que en la sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2012 no se llevó a cabo la votación del tema de agenda

(fojas 247).

- Carta de convocatoria s/n, del 19 de octubre de 2012, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, suscrita por el regidor Neleo Vilca Huanca y los regidores Dionicia Pari Gonzales, Richard Gaspar Coaguila Cusicanqui, Luis Alberto Basadre Carpio, Lourdes Huancapaza Cora y Carmen Rosa Apaza Condori, donde el primero convoca a sesión extraordinaria de concejo para el 26 de octubre de 2012, con la agenda "La nominación o rechazo de los directores de mayoría Dora Esther Zeballos Zeballos y Marvin Ly Mendoza" ante la CMAC-Tacna S.A. (fojas 249 y 250).

- Informe Nº 142-2013-OSGII/MPT, del 25 de noviembre de 2013, por el que la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Tacna informa que los regidores firmantes del documento anterior no han cumplido con presentar los cargos de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 26

de octubre de 2012 (fojas 163 a 167).

- Carta Nº 003-2012-CM/MPT-E, recibida el 29 de octubre de 2012, que la autoridad edil cuestionada dirige en su condición de teniente alcalde al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, comunicándole que en sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012 se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT, nominándose como directores representantes de la mayoría del concejo municipal al C.P.C. Marvin Ly Mendoza y a la C.P.C. Dora Esther Zeballos Zeballos (fojas 257 a 276, incluidos los anexos)

Oficio Nº 46349-2013-SBS, de fecha 25 de noviembre de 2013, a través del cual Rubén Mendiolaza Morote, superintendente adjunto de Banca Microfinanzas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, informa al alcalde que el regidor Neleo Vilca Huanca le comunicó que, en sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012, se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT, nominándose como directores representantes de la mayoría del concejo municipal al C.P.C. Marvin Ly Mendoza y a la C.P.C. Dora Esther Zeballos Zeballos, pero "debido a que el acuerdo de nominación se tomó sin contar con el informe elaborado por la Unidad de Auditoria Interna de la CMAC (...) se le solicitó elaborar y remitir al concejo municipal el informe faltante" (fojas 292).

Carta Nº 351-2013-D/CMAC TACNA S.A., del 19 de noviembre de 2013, por la que Lourdes Zúñiga Irirarte, presidenta del directorio de la Caja Municipal de Ahorro Vilca Huanca remitió a su representada el Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT, adoptado en sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012, comunicando que el concejo municipal designó al C.P.C. Marvin Ly Mendoza y a la C.P.C. Dora Esther Zeballos Zeballos como representantes de la mayoría ante el directorio de la institución financiera, procediéndose a realizar "las consultas que el caso amerita[ba]" (fojas 179 a 219, incluidos los anexos).

Por consiguiente, se tiene por cumplido el requerimiento de incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución Nº 942-2013-JNE, correspondiendo, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelva el fondo de la controversia.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

3. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

4. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en la Resolución Nº 0241-2009-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es, que no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines, ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercició de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

5. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Análisis del caso concreto

6. Como se señaló en los antecedentes, se imputa al regidor Neleo Vilca Huanca el haber ejercido funciones ejecutivas que son de competencia exclusiva del alcalde, por los siguientes hechos: a) presidir la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 26 de octubre de 2012, la misma que fue convocada sin respetar los cinco días hábiles que debe mediar entre la convocatoria y la sesión, b) suscribir como si fuera alcalde el acuerdo adoptado en la mencionada sesión, y c) comunicar a otras instancias lo decidido

7. Sobre el particular, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, los hechos que sustentan la solicitud de vacancia no se enmarcan dentro del supuesto previsto en el artículo 11, de la LOM, toda vez que los hechos imputados a la autoridad municipal cuestionada no implica la toma de decisiones que vinculen en forma injustificada al órgano

8. En efecto, conforme se advierte de los documentos presentados el 9 y el 17 de octubre de 2012 (fojas 240 a 242, y 247, respectivamente), el primer regidor Neleo Vilca Huanca solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, a fin de tratar y votar el tema de agenda correspondiente a la sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2012, el cual, según consta del acta correspondiente (fojas 228 a 239), no fue materia de votación. Luego, no es exacto lo señalado por la recurrente cuando afirma que la nominación o rechazo de Marvin Ly Mendoza y Dora Esther Zeballos Zeballos como representantes de la mayoría del pleno del Concejo Provincial de Tacna ante el directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. fuera un tema de resuelto.

9. Asimismo, del acta correspondiente (fojas 64 a 75), se tiene que el hecho de que el primer regidor Neleo Vilca Huanca presidiera la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012 fue consecuencia de la ausencia del alcalde en dicha reunión, esto conforme lo prevé el artículo 13 de la LOM. Cabe precisar, según consta de la carta de fojas 249 y 250, que el alcalde fue notificado con la convocatoria a la precitada reunión de concejo. Y en cuanto a la circunstancia de que entre la convocatoria a la sesión de concejo y su realización no hayan mediado los cinco días hábiles que establece el artículo 13 de la LOM, ello no supone la configuración de la causal de vacancia invocada, sino que, de ser el caso, un vicio de nulidad respecto de la materia decidida en la misma. En la misma línea, la eventual falta del quórum exigido por el artículo 16 de la LOM tampoco supondría la infracción del segundo párrafo del artículo 11 de la precitada ley orgánica, sino, como en el caso anterior, un vicio que, de determinarse, podría acarrear la nulidad del acuerdo.

10. En igual sentido, el regidor cuestionado, al haber presidido la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012, estaba facultado a suscribir el acuerdo adoptado. Así, de la revisión del Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT (fojas 76 a 81), se verifica que fue suscrito por Neleo Vilca Huanca en su calidad de teniente alcalde, es decir, como primer regidor del Concejo Provincial de Tacna.

- 11. Por otra parte, con relación al hecho de que el primer regidor haya comunicado a otra instancia lo decidido en la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012, según se aprecia de la Carta Nº 002-2012-CM/MPT-E, fechada el mismo día de la sesión y dirigida a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. (fojas 84 y 85), ello tampoco supone un acto propiamente ejecutivo que transgreda la prohibición contenida en el artículo 11 de la LOM, toda vez que se limitó a participar lo decidido por el concejo municipal, sin que dicha actuación genere, por sí misma, consecuencia jurídica alguna, pues la implementación del Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT, en todo momento, correspondió al directorio de la institución financiera, bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto imputado no resulta lesivo a la labor de fiscalización de la autoridad cuestionada, en tanto, como consta de la Carta Nº 351-2013-D/CMAC TACNA S.A. (fojas 179 a 219, incluidos los anexos), emitida por la presidenta del directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., y del Oficio Nº 46349-2013-SBS, del superintendente adjunto de Banca Microfinanzas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (fojas 292), lo acordado en la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012 no ha sido implementado.
- 12. Én consecuencia, al no acreditarse la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado, respecto de que la autoridad cuestionada hayan realizado funciones ejecutivas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de su cargo, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elízabeth Jacquelyn Ruelas Gómez y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Ν° 0065-2013, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Neleo Vilca Huanca, regidor del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal prevista

en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Registrese, comuniquese, publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

1078751-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN Nº 288-2014-JNE

NO

Expediente N° J-2014-00266
AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO
PROCLAMADO

Lima, ocho de abril de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 3 de marzo de 2014 por Tomas Arizola Olaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, al haberse declarado la vacancia del regidor Juan Nima Chávez, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 18 de febrero de 2014 (fojas 6 a 11), el Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, declaró la vacancia del regidor Juan Nima Chávez, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas realizadas los días 20 de diciembre de 2013, 15 y 27 de enero de 2014, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

- 1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

 2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.
- 3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Juan Nima Chávez, fue convocado a la sesión extraordinaria, de fecha 18 de febrero de 2014, cuyo tema de agenda fue resolver el pedido de vacancia presentado en su contra (fojas 14 y vuelta). Así también, se verifica que fue notificado personalmente en su domicilio real, por vía notarial, el 26 de febrero de 2014, con la copia del Acta de la Sesión de Concejo Extraordinaria Nº 03-2014 y el acuerdo de concejo en la que se declaró su vacancia en el cargo de regidor, por la causal de insistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de concejo consecutivas (fojas 72 y vuelta)
- onsecutivas (fojas 72 y vuelta).

 4. De igual forma, se advierte que el Acuerdo de Concejo
 N° 016-2014-MDAV-SG, de fecha 18 de febrero de 2014,

que declaró la vacancia de Juan Nima Chávez en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Aguas Verdes, quedó consentido mediante Resolución de Alcaldía Nº 132-2014/MDAV-ALC, de fecha 25 de marzo de 2014 (fojas 68).

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

De acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, sin embargo, estando a que no se registran candidatos no proclamados de la organización local Todos por Aguas Verdes, por la que fue electo el regidor cuya vacancia se declara, corresponde convocar a Parcemón Abramonte Acaro, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80521845, candidato no proclamado del movimiento regional Reconstrucción con Obras Más Obras para un Tumbes Bello, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Aguas Verdes. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 4 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, con motivo de las elecciones municipales del año 2010 (fojas 76 a 80).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Juan Nima Chávez, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley № 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Nima Chávez como regidor del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Parcemón Abramonte Acaro, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80521845, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN Secretario General

1078751-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 306-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00401 ICA - ICA CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diez de abril de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 0468-2014-SG-MPI, recibido el 4 de abril de 2014, remitido por Édgar Fernando Lovera Peña, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, a través del cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que Noelia Meliza Hernández Aparcana no ha juramentado al cargo de regidora de la citada entidad edil.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 0016-2014-JNE, de fecha 7 de enero de 2014, recaída en el Expediente Nº J-2013-01338 (fojas 4 a 12 y vuelta), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Jacinto Roberto Roque Hernández como regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Así, convocó a Noelia Meliza Hernández Aparcana para que asuma el cargo de regidora del citado concejo provincial, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándose la respectiva credencial que la faculta como tal.

A través del oficio del visto (fojas 2 y 3), el secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica comunica, en cumplimiento a lo dispuesto por este órgano colegiado en la resolución citada en el párrafo precedente, que se cumplió con notificar a Noelia Meliza Hernández Aparcana al acto de juramentación en el cargo de regidora.

No obstante, a través del escrito presentado el 17 de marzo de 2014 (fojas 20 a 26, incluidos los anexos), la citada ciudadana comunicó al alcalde de dicha entidad edil que no asumirá el cargo de regidora por encontrarse fuera del país, cursando estudios de posgrado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de la República de México.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley Nº 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. Por otro lado, el artículo 35 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

3. En el presente caso se advierte de la Carta Administrativa Nº 0116-2014-SG-MPI (fojas 15), que Noelia Meliza Hernández Aparcana, con fecha 8 de marzo de 2014, fue debidamente notificada a la ceremonia de juramentación en el cargo de regidora a realizarse el 11 de marzo de 2014.

4. Sin embargo, conforme se aprecia del Informe № 0002-2014-SG-MPI, del 21 de marzo de 2014, el secretario general de la Municipalidad Provincial de lca deja constancia de que Noelia Meliza Hernández Aparcana no se apersonó a las instalaciones de la citada entidad edil para recibir su credencial que la faculta como tal, así como la declinación de la citada ciudadana a asumir dicho cargo por encontrarse fuera del país, cursando estudios en el extranjero (fojas 27 y 28). Así, debe procederse a dejar sin efecto la credencial otorgada a dicha autoridad mediante la Resolución № 0016-2014-JNE, y convocar al accesitario llamado por ley.

5. En vista de lo expuesto, corresponde convocar a Grecia Soledad Palomino Ormeño, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45748821, candidata no proclamada del Partido Regional de Integración, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Édgar Fernando Lovera Peña, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Moquegua.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Noelia Meliza Hernández Aparcana como regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, emitida en mérito a la Resolución Nº 0016-2014-JNE, de fecha 7 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Grecia Soledad

Palomino Ormeño, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45748821, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN Secretario General

1078751-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. la apertura de agencias y conversión de agencia, ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2168-2014

Lima. 10 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A., para que se le autorice

i) La apertura de una agencia ubicada en el Jirón 2 de Mayo 210, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

ii) La apertura de una agencia ubicada en PPJJ Villa El Salvador Mz. A Lote 17 Sector 6 Grupo Residencial 8A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de

Lima; y,
iii) La conversión de su agencia ubicada en Calle
Tarata N° 150 y 156, distrito de Miraflores, provincia y
departamento de Lima; a oficina especial permanente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y conversión de dichas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en

uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. lo siguiente:

i) La apertura de una agencia ubicada en el Jirón 2 de Mayo 210, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

ii) La apertura de una agencia ubicada en PPJJ Villa Salvador Mz. A Lote 17 Sector 6 Grupo Residencial 8A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de

Lima; y,

iii) La conversión de su agencia ubicada en Calle
Tarata N° 150 y 156, distrito de Miraflores, provincia y
departamento de Lima; a oficina especial permanente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS Nº 2264-2014

Lima, 22 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de una oficina especial ubicada en la Calle Arequipa N° 490, Piso 3, distrito, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1269-2007 de fecha Que, mediante Resolucion SBS N° 1269-2007 de recha 20 de setiembre de 2007, se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una (01) oficina especial ubicada en la Calle Arequipa N° 490, distrito, provincia y departamento de Piura; Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos.

y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la oficina especial ubicada en la Calle Arequipa N° 490,

de la oficina especial ubicada en la Calle Arequipa N° 490, Piso 3, distrito, provincia y departamento de Piura; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y, De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 6285-2013; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de la oficina especial ubicada en la Calle Areguipa N° 490, Piso 3, distrito, provincia y departamento de Piura.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros (a.i.)

1078862-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín el cierre de agencia. ubicada en el departamento de Áncash

RESOLUCIÓN SBS Nº 2265-2014

Lima, 22 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, para que se le autorice el cierre de su agencia ubicada en el Jr. Cayetano Requena N° 378, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, y;

CONSIDERANDO:

Que. la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de ISstella Financielo y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, el cierre de su agencia ubicada en el Jr. Cayetano Requena N° 378, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE Intendente General de Microfinanzas

1078791-1

Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de agencia, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2266-2014

Lima, 22 de abril del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Proempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada Agencia; y,
Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de

Be comormidad con lo dispuesto por el articulo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultados delogados aprobados mediante. facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de una (01) Agencia ubicada

en Av. Las Torres Mz. "A", Lote 10, Asociación "El Paraíso del Puente de Huachipa", Sección 021, Zona 04, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE Intendente General de Microfinanzas

1078851-1

Autorizan viaje de funcionario República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 2467-2014

Lima, 30 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Asamblea General de la AIOS, en el Primer Encuentro de Supervisores de AIOS "Supervisión de las Inversiones con Recursos de los Fondos de Pensiones en Países de América Latina Miembros de AIOS" y en el Seminario Internacional "Inversión y Rentabilidad de los Fondos de Pensiones", que se llevarán a cabo del 07 al 09 de mayo de 2014, en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miémbros destinados a mejorar la regulación y la supervisión de los sistemas de pensiones en la región;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente désignar al señor César Erik Ernaú Gushiken, Intendente de Supervisión de Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en los citados eventos, en calidad de panelista;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2373-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor César Erik Ernaú Gushiken, Intendente de Supervisión de Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 06 al 11 de mayo de 2014, a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia concargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$ 924,71 Viáticos US\$ 1,720,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1079059-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el CAP y el ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Amazonas

> ORDENANZA REGIONAL Nº 344 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783 – Ley de
Bases de la Descentralización, establece que la presente
Ley regula la estructura y organización del Estado en
forma democrática, descentralizada y desconcentrada,
correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos

Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal. Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 2º que la

Que, la Ley Nº 27658 — Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 2º que la modernización del estado tiene por objeto establecer los principios y la base para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias; del mismo modo el artículo 3º de la misma norma señala, que la presente Ley es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional. Por otro lado la Ley en mención prescribe en su artículo 4º entre otras, que la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos. Precisa además que el objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía, b) Con canales efectivos de participación, c) Descentralizado y desconcentrado, d) Transparente en su gestión, e) Con servicios públicos calificados y adecuadamente remunerados y f) Fiscalmente equilibrados (...).

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad

que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones er rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP. En el artículo 1º de dicha norma, se establece que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma, para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). La misma norma en el Numeral 14.5 del artículo 14º precisa, que los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional.
Que, mediante Decreto Supremo № 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de las entidades de la Administración Pública", estableciendo que su finalidad es generar la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones - ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley № 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 057-2014-Gobierno Regional Amazonas/CR-SO, de fecha 19 de marzo de 2014, los consejeros regionales por unanimidad acordaron; APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Amazonas, por estar elaborado de acuerdo a ley y contar con las opiniones favorables de las oficinas competentes; así como con Dictamen favorable del Consejo Regional.

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 15° concordante con el Inc. a) del artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902 precisa, que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 -

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053 establece, que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

NORMAS LEGALES

522297

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 006 de fecha 19 de marzo de 2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente

Artículo Primero.- APROBAR los Documentos de Gestión de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Amazonas que se indican y que en dieciséis (16) folios y dos (02) espiralados forman parte de la presente Órdenanza Regional:

- CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL CAP, el cual consta de un total de veintiún (21) cargos; de los cuales cinco (05) son ocupadas, catorce (14) previstas y dos (02) cargos dé confianza.
- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, el cual consta de seis (06) Títulos, cinco (05) Capítulos y veintinueve (29) Artículos.

Artículo Segundo.- DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 25 días del mes de marzo del

PEDRO PABLO VELA VELARDE Presidente Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 9 días del mes de abril del 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO Presidente Gobierno Regional de Amazonas

1078985-1

Aprueban la creación de la Mesa Regional para la Atención Integral de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Amazonas

ORDENANZA REGIONAL Nº 345 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL **AMAZONAS**

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Febrero del 2014, ha aprobado la presente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 191°, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867,

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Góbiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Art. 8º, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles dé normar, regular y administrar los asuntos

públicos de su competencia. Que, la Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 15°, literal a) señala que es una atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en su Art. 38º, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); en el Art. 45°, literal a) segundo párrafo señala que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (.....) y en el literal b), numeral 1, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia

Que, el Artículo 60º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, estableciendo en su literal a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; y literal h) Formular, ejecutar políticas acciones concretas orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, en el marco normativo internacional, la Convención

sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 32º, Inciso 1) prescribe que los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; asimismo la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles, señalan que es prioridad del estado realizar acciones que promuevan el respeto de los Derechos Humanos.

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 1º establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el Artículo 2º, Inciso 1 prescribe como derechos fundamentales de la persona, a la vida, a su identidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) en el Inciso 24, literal b) señala que no se permite forma álguna de restricción de lá libertad personal, salvo en los casos previstos por la Ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas y el Artículo 23°, señala que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la

madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. Que, la Ley Nº 27337, Código del Niño y del Adolescente, en el Artículo I del Título Preliminar, establece que se considera niño a todo ser humano, desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad; el Artículo IX del Título Preliminar sobre el interés superior del niño y del adolescente prescribe, que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopta el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Designados Chierana Legislativo Aprés Designados Chierana Legislativo Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; el Artículo VI del Título Preliminar, Extensión del ámbito de aplicación establece que el presente Código reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se entiende a la madre y a la familia del mismo; por tanto es necesario que las niñas, niños que se encuentran en situación de explotación económica deban ser objeto de atención y protección a través de programas regionales a efectos de restituir sus derechos vulnerados, propiciando su inserción en la educación básica gratuita obligatoria, así como brindando condiciones adecuadas a sus familias, de tal manera que se garantice la inclusión del niño en el ámbito educativo, así como la inserción en el mercado laboral de las personas en edad de trabajar vinculadas con el menor.

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional y la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico líficito de Migrantes, establecen la obligación del estado de perseguir el Delito de Trata de Personas y Prevención y Protección de las víctimas de trata, en ese sentido, la Ley antes citada en el Artículo 1º modifica el Artículo 153º y 153º-A del Código Penal, estableciendo una variedad de conductas sancionadas con pena privativa de la libertad, en razón de la magnitud de las modalidades y circunstancias en las que se presenta este hecho social, razón por la cual resulta necesario la intervención de distintas entidades y sectores del Estado que estén vinculados directa o indirectamente con el tema, con la finalidad de maximizar esfuerzos que permitan combatirlo generando con ello la necesidad de promover acciones concretas en el ámbito de

Prevención y protección frente a la Trata de Personas.

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de inmigrantes, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-IN, regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución de los agentes del delito, la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la ley, así se establece en el Artículo 18º, Inciso a) la obligación de los Gobiernos Regionales de promover y constituir las redes interinstitucionales para combatir la Trata de Personas en la región; así mismo, el Inciso b) establecer que es el Gobierno Regional quien coordinará con las redes regionales; y en el Artículo 35° señala que los Gobiernos Regionales deberán promover la implementación de centros de atención a víctimas de trata de personas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio

Que, la trata de personas, constituye un fenómeno social que, la trata de personas, constituye un renomeno social que transgrede los derechos previstos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, por cuanto implica una grave violación de los derechos, la dignidad, la integridad física y psíquica de las personas, además de transgredir la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso, las peores formas de trabajo infantil, venta de niños, la explotación control la mandicidad entre etros

sexual, la mendicidad, entre otros.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión
Ordinaria de Consejo Regional Nº 004, de fecha 26 de
Febrero del 2014, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 040-2014, contando con el voto favorable de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nºs. 28968 y 29053. Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público regional, LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PROBLEMATICA DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA REGION AMAZONAS, para promover el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, en defensa del derecho a su vida, su libertad y su integridad. Artículo Segundo.- APROBAR la creación de la Mesa Regional para la Atención Integral de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Amazonas, con representantes de las Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil, que se indican:

- · Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

 • Un representante de la Gobernación Regional.

 • Un representante de la Policía Nacional del Perú.

 - Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de la Fiscalía Civil y de Familia.
 Un representante de las Municipalidades Un representante de Provinciales.
- Un representante de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades.

- · Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- · Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

 - Un representante de la RENIEC
 Un representante de la UNICEF.
- Un representante de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- Un representante de la Federación de Rondas Campesinas.
 - Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de la Asociación de Comunicadores Sociales CALANDRIA.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como funciones generales de la Mesa Regional para la Atención Integral de la problemática sobre la Trata de Personas en la Región

- Coordinar el diseño y ejecución de acciones para la prevención, sanción, atención y asistencia de la víctima de trata, cuyas funciones provengan o no de mandato normativo.
- Diseñar un sistema estadístico que permita el levantamiento y sistematización de información relacionada con la_Trata de Personas.
- · Promover la adopción de medidas de prevención protección de las personas víctimas de Trata de personas.
- Efectuar propuestas a las Instituciones Públicas y Privadas, vinculadas al tema, para ejecutar acciones que permitan enfrentar la problemática de la Trata de Personas.
- Evaluar las acciones diseñadas y ejecutadas por los integrantes de la Mesa Regional para la atención de la problemática sobre la Trata de Personas.

Artículo Cuarto.- ASIGNAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica de la Mesa Regional para la Atención de la problemática sobre la Trata de Personas con las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar las acciones de la Mesa Regional.
- Representar a la Mesa Regional para la atención integral de la problemática de la Trata de Personas, en la
- Región Amazonas.

 Suscribir y tramitar acuerdos adoptados por los integrantes de la Mesa.
- · Llevar el libro de actas de las sesiones de la Mesa Regional.
 - Convocar a las sesiones de la Mesa Regional.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Cabiconer Posicianal. Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de marzo del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE Presidente Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publíque y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 9 días del mes de abril del 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO Presidente Gobierno Regional Amazonas

1078986-1